

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Leyes concediendo los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se indican con destino a satisfacer los conceptos que se mencionan.—Páginas 42 a 44.

Ministerio de Justicia.

Decreto aprobando el Estatuto, que se inserta, de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 44 a 47.

Ministerio de Marina.

Decreto aprobando el Escalafón definitivo del Cuerpo general de Servicios Marítimos.—Página 48.

Ministerio de Hacienda.

Decreto constituyendo una Comisión interministerial para los estudios preparatorios de la formación de Presupuestos.—Página 48.

Otro creando el Consejo de Dirección de este Ministerio.—Páginas 48 a 51.

Otro declarando jubilado a D. Gaspar González González, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Avila.—Página 51.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. José María Angulo Martínez, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Páginas 51 y 52.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto modificando en el sentido que se indica el de 16 de Febrero de 1932, relativo a la adjudicación de deslajes en obras públicas que se ejecuten por el sistema de administración.—Página 52.

Ministerio de Justicia.

Orden convocando oposiciones para

cubrir las seis vacantes que se indican más otras seis que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes.—Página 52.

Otras nombrando para los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Página 52.

Ministerio de Marina.

Orden admitiendo a las pruebas de aptitud que señala la Orden ministerial de 11 de Noviembre próximo pasado a los señores que se expresan.—Páginas 52 y 53.

Otra disponiendo sea provista en propiedad la Cátedra de Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Náutica de Cádiz.—Página 53.

Otras ídem se convoque concurso de traslado para la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Escuelas Náuticas que se indican.—Página 53.

Otra ídem se abra concurso entre Licenciados en Ciencias Naturales para cubrir la vacante de Técnico asesor de las Secciones primera y segunda de la Inspección general de Pesca.—Páginas 53 y 54.

Otra ídem no haber lugar a la derogación de la Orden de 20 de Octubre último, y declarando que debe entenderse firme y subsistente en todas sus partes.—Página 54.

Otra ídem quede en expectación de destino el Celador de puertos de segunda clase D. Agustín Pita García.—Páginas 54 y 55.

Otra ídem que los señores que se mencionan perciban los sueldos y quinquenios que se indican.—Página 55.

Otra nombrando Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 55.

Otra adjudicando a D. Francisco Ruiz Medina la concesión del usufructo de la almadraba denominada "Aguas de Ceuta".—Páginas 55 y 56.

Ministerio de Hacienda.

Orden prorrogando hasta el día 31 de Marzo próximo el plazo concedido por la Orden ministerial de 20 de

Junio último, para que los fabricantes y expendedores de productos envasados abonen en metálico el impuesto y tengan etiquetas o marcas con la inscripción de "timbre concertado", puedan utilizarlas en la forma que se expresa.—Página 56.

Otra ídem hasta el 31 de Marzo próximo el plazo concedido para que los productos salidos de las fábricas y laboratorios con anterioridad al 1.º de Junio último, puedan expenderse en las condiciones que se indican.—Página 56.

Otra convocando oposiciones para cubrir cien plazas de funcionarios de la última escala del Cuerpo auxiliar de Aduanas.—Páginas 56 y 57.

Otra (rectificada) disponiendo que los Jefes de Carabineros que se indican pasen a prestar sus servicios en la plantilla de la Sección de dicho Instituto en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 57.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes resolviendo instancias de los Ayuntamientos que se indican relativas a partidos farmacéuticos.—Página 57.

Otra disponiendo se organice en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Manises, un campo de aterrizaje.—Página 57.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre a los Directores de las Escuelas de Veterinaria que se indican, la cantidad de 4.400 pesetas para una excursión en cursillo práctico extraordinario de los alumnos afectos a dichas Escuelas.—Páginas 57 y 58.

Otra autorizando a D. José Paredes Mozas para continuar prestando sus servicios en la zona del Protectorado de Marruecos.—Página 58.

Otra resolviendo expediente sobre liquidación del contrato de arriendo del hotel del paseo de la Castellana, número 72, donde estuvo instalada la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 58.

Otra declarando vacante la Cátedra de

Transportes en general y Ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y contabilidad de Empresas industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 53.

Otra disponiendo cesen en sus funciones todos los Profesores interinos, Auxiliares interinos, Ayudantes y suplentes que desempeñen la asignatura de Caligrafía.—Páginas 53 y 59.

Otras aprobando los proyectos de obras que se indican.—Página 59.

Otra rectificando en la forma que se expresa la Orden de 14 de Septiembre último.—Páginas 59 y 60.

Otra disponiendo se otorguen los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, asciendan a los sueldos que se indican los Profesores que se mencionan.—Página 63.

Otra concediendo a los señores que se indican los premios que se detallan del concurso nacional de Literatura.—Página 60.

Otra disponiendo se anuncie para su provisión por concurso de méritos las plazas de Porteros que se expresan.—Página 60.

Otra ídem ascendiendo a los sueldos que se mencionan los Profesores de Escuelas Normales que se indican.—Página 61.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la representación patronal del Jurado mixto de la Construcción, de Tortosa, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 61.

Otra ídem que el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Albalade, quede constituido en la forma que se detalla.—Páginas 61 y 62.

Otra admitiendo a D. Julio Luelmo y Luelmo la dimisión del cargo de Presidente de la primera agrupación de Jurados mixtos de Zamora.—Página 62.

Otra disponiendo que el día 7 del corriente se reúnan las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto nacional de Fabricación de cerillas para la propuesta de los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo.—Página 62.

Otra dejando sin efecto la designación de Vocales del Jurado mixto de Transportes marítimos, Carga y descarga, de Avilés, hecha a favor de los señores que se indican, y nom-

brando en su lugar a los señores que se mencionan.—Página 62.

Otras nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se expresan a los señores que se citan.—Páginas 62 y 63.

Otra ídem Presidente del Jurado mixto de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano a D. Gregorio López Aguilar.—Página 63.

Otras disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 63.

Otra ídem que para efectos administrativos se incorpore el Jurado mixto de la Banca oficial a la agrupación formada por los de Banca, Despacho y Oficinas y Seguros, de Madrid.—Página 63.

Otra ídem que el Jurado mixto de Transportes terrestres, de Palencia, quede constituido en la forma que se expresa.—Páginas 63 y 64.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aclarando, en la forma que se indica, el párrafo segundo de la base 20 de la ley Agraria.—Página 64.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Declarando desierto el concurso publicado en la GACETA de 16 de Noviembre último para adquisición de dos instalaciones de radiodiagnósticos, con destino a los Servicios sanitarios de los territorios del Golfo de Guinea.*—Página 64.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.*—Página 64.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—*Relación, por antigüedad, de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.*—Página 64.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—*Servicio hidrográfico de la Armada.*—*Aviso a los navegantes.*—Grupo 48.—Página 64.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que se expresa de la Fundación de doña Juana de Borja para dotes de*

huérfanas en Meneses y Montealegre.—Página 67.

Dirección general del Tesoro público, Lotería Nacional.—*Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.*—Página 67.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Villadiego (Burgos) a D. Mariano Díaz Vázquez.*—Página 68.

Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 68.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Resolviendo instancias de los señores que se mencionan, contratistas de las obras con destino a Escuelas graduadas de los puntos que se expresan.*—Página 68.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—*Concediendo un mes de prórroga de licencia por enfermo a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.*—Página 69.

Nombrando Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla a D. Enrique Vasallo Robles.—Página 69.

OBRAS PÚBLICAS.—Sección de Puertos.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.*—Página 69.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que figuran en las relaciones que se insertan.*—Página 70.

Nombrando Peritos agrícolas del "Servicio de Vías Pecuarias" de esta Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias a los señores que se indican.—Página 72.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—*Instancias de admisión temporal de hojalata en blanco.*—Página 72.

ANEXO ÚNICO.—POLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTO.—*Final del pliego 2 y principio del 3.*

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 404.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente

presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer a los propietarios de automóviles adscritos al servicio de los Ministerios civiles el importe de los vehículos de que se hizo cargo el Parque móvil de la Dirección general de Seguridad en 1.º de Enero del año actual, en cumplimiento de la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Diciembre de 1931, y según tasación referida a la fecha en que se realizó la incautación.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMER

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.783.577,73 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, artículo único, "Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos", de 16.735.000 pesetas, del vigente presupuesto de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con destino a satisfacer las atenciones de tal carácter que puedan devengarse durante el actual ejercicio económico.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas para remediar urgentemente los daños causados durante el mes de Diciembre actual por el temporal de lluvias y el desbordamiento de los ríos en las provincias de Gerona y Zaragoza.

Artículo 2.º Este crédito se librára a los Gobernadores civiles de las provincias de Gerona y Zaragoza que lo distribuirán en proporción a los daños y con informe de las Jefaturas de Obras públicas de las respectivas provincias.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al figurado en el capítulo 3.º, "Gastos diversos", artículo 8.º "Residencias", concepto único "Para pago de gratificaciones de residencia a todo el personal dependiente de este Ministerio, que presta servicios en Canarias y Norte de África, a razón del 30 por 100 en los trasladados forzosamente, y el 15 por 100 en los demás", del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presu-

puesto de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a satisfacer los gastos de personal y material que ocasiona el funcionamiento de la Oficina de la Comisión mixta encargada de la implantación del Estatuto de Cataluña, incluso los de formación de inventarios de bienes y servicios cedidos y los de asistencias de los representantes en dicha Comisión del Gobierno de la República y sus viajes y estancias fuera del lugar de su habitual residencia.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 8.333.333 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio", con destino a la realización de asentamientos dispuesta por la Base 2.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, sobre reforma agraria en el territorio de la República, durante el último bimestre del actual ejercicio económico, constituyendo dicha suma, parte integrante del capital del Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 4 de Noviembre próximo pasado.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Manda a todos los ciudadanos que coadyuvan al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Estatuto de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1930, fué redactado con motivo de la creación de dicha Mutualidad. La experiencia ha demostrado, en el tiempo transcurrido, que algunas de las normas trazadas para el desarrollo de esta Mutualidad deben ser objeto de reforma, con tendencia a la ampliación de los fines benéficos que persigue, y a este objeto, aun manteniendo la mayor parte del Estatuto que hasta ahora ha venido rigiendo la entidad, se propone la modificación de algunos extremos conducentes al logro de la mayor permanencia de los elementos directivos y su sustitución automática, en caso de vacante; de una esfera más amplia para la obtención de medios económicos y de una extensión mayor de la órbita benéfica en que se venía desenvolviendo, quedando corregidos los defectos observados en el primer Reglamento, atendiéndose de este modo las justas peticiones de los asociados y poniendo la Asociación en condiciones de vida más próspera con arreglo a la finalidad perseguida al crearla.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Se decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Estatuto de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD BENEFICA DE FUNCIONARIOS DE PRISIONES

CAPITULO PRIMERO

*Naturaleza y fines de la entidad.
Su constitución.*

Artículo 1.º La Mutualidad Benéfica de Funcionarios del Cuerpo de Pri-

siones constituye una entidad tutelada por el Gobierno de la República, con domicilio en Madrid y dedicada exclusivamente a fines benéficos en favor de sus asociados, de las familias y huérfanos de los mismos y de aquellas personas que, sin serlo, hubieran pertenecido al Cuerpo de Prisiones, en la forma que permitan las disponibilidades de la Asociación y dentro de los límites y grado de prelación establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 2.º Las finalidades de la Mutualidad serán:

A) Auxiliar con una cantidad en metálico, que no será inferior a 2.000 pesetas, a la familia del socio que fallezca o al beneficiario que tenga previamente designado.

B) Anticipar cantidades en metálico, con un interés que no podrá exceder del 6 por 100 anual, a los mutualistas, en casos justificados.

C) Satisfacer pensiones temporales o vitalicias a favor de los asociados que fueran dados de baja forzosamente en el servicio por inutilidad física sin derecho a haberes pasivos o que éstos resulten tan exiguos que demuestren la insuficiencia para las necesidades de un vivir decoroso.

D) Facilitar la educación e instrucción de los huérfanos de ambos sexos, mayores de siete años y menores de dieciséis, en el número y condiciones que permitan los recursos de la Mutualidad y señale el Consejo directivo.

E) Prestar auxilios económicos a las personas que hayan pertenecido al Cuerpo de Prisiones en época anterior a la creación de esta Mutualidad y a las familias de las mismas en la forma que determine el Consejo directivo y permitan los fondos de la entidad.

Artículo 3.º Serán socios obligatorios de la Mutualidad todos los funcionarios que integran el Cuerpo de Prisiones y que se hallan en situación de servicio activo.

Artículo 4.º El funcionario del Cuerpo de Prisiones que pase a la situación de excedencia o de jubilación siendo asociado se considerará para todos los efectos de esta Mutualidad como si se hallara en servicio activo, debiendo contribuir con la cuota que señala el capítulo III del presente Estatuto.

El excedente que reingrese en el servicio activo sin ser asociado podrá inscribirse como tal, abonando las cuotas atrasadas desde la fundación de la Mutualidad y una cuota extraordinaria, por una sola vez, de 100 pesetas, como donativo a la Asociación, en la forma y proporción que el Consejo directivo acuerde en cada caso.

Artículo 5.º Los funcionarios de nuevo ingreso serán considerados como socios desde la fecha de la toma de posesión de su destino, y abonarán sus cuotas completas a partir de dicho mes de la posesión.

Artículo 6.º La cualidad de asociado se perderá, con todos sus derechos, por falta de pago de tres cuotas reglamentarias o por incumplimiento de obligaciones contraídas solemnemente con la Mutualidad.

CAPITULO II

Del capital y recursos de la Mutualidad.

Artículo 7.º El haber social está constituido por los siguientes fondos:

- 1.º Capital social.
- 2.º Intereses del mismo capital.
- 3.º Los ingresos que por todos conceptos se recauden por la entidad.

Recursos de la misma.

1.º La subvención oficial que el Gobierno incluya en cada uno de los presupuestos generales del Estado a favor de esta Mutualidad.

2.º Las cuotas que cada asociado pague mensualmente con arreglo a las normas establecidas en el capítulo III.

3.º El producto total de la venta de sellos que emite la Mutualidad benéfica de prisiones, de valor representativo de 0,25, 0,50, 1 y 2 pesetas.

El uso de estos sellos será obligatorio para cuantos presten servicios en prisiones, en toda petición de traslado, permuta, excedencia, permiso, licencias, recompensas e invalidación de notas que aquéllos formulen; debiendo adherirse a cada petición un sello de una peseta, no dándose curso a los escritos en que se omita este precepto. Del mismo modo se adherirá un sello de dos pesetas en toda diligencia motivada por ascenso o mejora de sueldo. Todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios dependientes de la Dirección general de Prisiones, quedan autorizados para admitir las solicitudes que los particulares formulen sobre petición de certificaciones de antecedentes penales, expedidas por el Registro Central de Penados y Rebeldes, las cuales serán cursadas al Sr. Presidente de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones para su tramitación y envío de certificados al establecimiento que lo interese. Por la prestación de este servicio, los particulares que lo utilicen abonarán en sellos de la Mutualidad, que serán adheridos a las respectivas instancias, un donativo fijo de dos pesetas.

Fuera de estos casos, la adquisición de sellos será voluntaria, estimándose como donativo para contribuir al sostenimiento de esta obra benéfica.

4.º El producto de una póliza de 50 céntimos, que se fijará en cada certificación de antecedentes penales que sea expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

5.º Las cantidades que resulten a favor de esta Mutualidad, procedentes de los beneficios cooperativos del Económico Central, creado por Decreto de 8 del actual, más los auxilios económicos de que el mismo haga donación, con arreglo a lo que dispone el artículo 21 de dicho Decreto.

6.º Los donativos, subvenciones o legados que a favor de la Mutualidad tengan a bien hacer el Estado, las Corporaciones, entidades o particulares.

Artículo 8.º Todas las cantidades que se contraigan a favor de la Mutualidad serán ingresadas en el Banco de España, no pudiendo verificarse extracción alguna sin previo acuerdo.

del Consejo directivo y las firmas del Presidente y del Vocal Contador.

El Consejo invertirá las cantidades sobrantes, si las hubiera, en valores del Estado únicamente.

CAPITULO III

Pago de cuotas.

Artículo 9.º El pago de la cuota mensual lo efectuará cada asociado por mediación del Habilitado del personal respectivo, deduciendo de la nómina el importe de su cuota en la forma siguiente:

Funcionarios en servicio activo: el 1 por 1.000 del sueldo líquido anual, que figure en la nómina respectiva.

Funcionarios en situación de excedencia voluntaria: la misma cuota que abonon los asociados de su misma categoría y clase que se hallen en servicio activo.

Funcionarios en situación de excedencia forzosa: el 1 por 1.000 del haber líquido que tengan asignado anualmente.

Funcionarios jubilados:

a) Los que se hallen en esta situación en la fecha de ser puesto en vigor este Estatuto: la misma cuota que tengan asignada.

b) Los que pasen a dicha situación en fecha posterior a la indicada: la misma cuota que vengan abonando en el momento de su jubilación.

Artículo 10. Los Habilitados del personal de Prisiones contraen la obligación de descontar las cuotas expresadas y hacer entrega de ellas al Director de la Prisión central o provincial a que pertenezcan, en un plazo de setenta y dos horas, debiendo los Directores, en igual plazo, depositarlas en la cuenta corriente que la Mutualidad tiene abierta en el Banco de España, remitiendo relación de asociados y referencia del talón de entrega al Consejo directivo.

Artículo 11. Los asociados excedentes o jubilados, harán efectivas sus cuotas mensuales al Director de la Prisión de la localidad o provincia donde residan, o, en su defecto, las remitirán, libres de gastos, al Presidente de la Mutualidad dentro de los cinco primeros días de cada mes, pudiendo satisfacer por adelantado el número de cuotas que crean conveniente.

Artículo 12. El asociado que deje de satisfacer la cuota que le corresponda durante tres meses, será dado de baja en la Mutualidad, con pérdida de todos sus derechos, a menos que posteriormente demostrasen la imposibilidad de haber efectuado tales pagos. En estos casos el Consejo directivo resolverá lo que proceda, dando cuenta de ello a la primera Junta general que se celebre.

Artículo 13. El mismo Consejo podrá conceder prórroga para el pago de cuotas en aquellos casos que lo considere justificado y especialmente durante las suspensiones preventivas de empleo y sueldo de los funcionarios, debiendo éstos reintegrar, una vez que les sea levantada la suspensión, las cuotas atrasadas.

Artículo 14. En el caso de fallecimiento de asociados que tuvieran en descubierto el pago de sus cuotas, se abonará a los beneficiarios el socorro

por defunción descontando de él los créditos que existieran a favor de la Mutualidad.

CAPITULO IV

Cumplimiento de los fines sociales. Socorros por defunción.

Artículo 15. La cantidad en metálico que en concepto de socorro por defunción de un asociado habrá de entregarse a sus beneficiarios, será de 2.000 pesetas como mínimo, cantidad que será aumentada por la Junta general a propuesta del Consejo directivo, en cuanto lo permitan los recursos de la Mutualidad.

Artículo 16. El percibo del socorro por defunción corresponderá a la persona o personas que el asociado tenga designadas por escrito en documento duplicado, del cual un ejemplar se conservará en la Secretaría de la Mutualidad y otro en la Delegación de la provincia en que resida. La designación de los beneficiarios puede ser modificada por el asociado cuantas veces lo crea conveniente.

Una parte del socorro de defunción se aplicará al entierro decoroso del asociado, siempre que por medios propios no pudiera atenderse esta contingencia. El Consejo directivo, con el informe de los delegados, determinará lo procedente en cada caso, así como la forma y requisitos de las entregas para su ulterior justificación.

Artículo 17. La entrega del socorro de defunción se hará a los beneficiarios dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se notifique al Consejo directivo el fallecimiento, haciéndose el envío del 50 por 100 inmediatamente y por el medio más rápido.

Artículo 18. Cuando ocurra el fallecimiento de un asociado, el Delegado de la Mutualidad lo comunicará inmediatamente al Presidente de la misma sin perjuicio de disponer lo conveniente para organizar un enterramiento decoroso, si la familia no dispusiera de medios para este fin, dando cuenta de lo efectuado y de la cantidad invertida; los justificantes de estos gastos serán entregados a la familia o beneficiarios, descontando su importe del socorro correspondiente.

En las localidades donde no haya delegado hará sus veces para estos casos el subdelegado, y si fuera éste el fallecido, el que deba sustituirle legalmente, dando cuenta al delegado de sus gestiones y del importe del enterramiento.

El funcionario que se encargare de organizar esta clase de actos, armonizará el decoro con la modestia necesaria para que resulte mermado en los límites indispensables el socorro que ha de entregarse a la familia.

Préstamos a los asociados.

Artículo 19. La Junta general, a propuesta del Consejo directivo, determinará anualmente la cantidad que haya de destinarse para préstamo a los asociados, sin que pueda exceder cada uno de aquéllos de 1.000 pesetas. El interés anual será del 6 por 100.

Los préstamos serán de 250, 500 y 1.000 pesetas; los de 250 pesetas, serán concedidos sin más requisitos que la

solicitud firmada por el interesado. Para la concesión de los préstamos de 500 y 1.000 pesetas, la solicitud habrá de ir acompañada de certificación, expedida por el Habilitado respectivo, justificativa de que el peticionario no está sujeto a retención judicial alguna, y por el aval de dos asociados, en los que concurren las mismas circunstancias, que será debidamente justificada.

Los préstamos de 250 pesetas, serán reintegrados en doce plazos mensuales de igual cuantía. Los préstamos de 500 y 1.000 pesetas, se reintegrarán por plazos mensuales, cuya cuantía será igual a la décima parte del haber íntegro que perciba el prestatario, no concediéndose nuevo préstamo a quien no tenga cancelado el anterior.

Las peticiones sobre préstamos serán despachadas por orden riguroso de entrada en la Secretaría de la Mutualidad, pero tendrán un derecho preferente las que sean formuladas por asociados que no hayan obtenido préstamo con anterioridad o demuestren hallarse en caso de traslado forzoso o enfermedad grave de él o individuo de su familia.

Pensiones.

Artículo 20. Las pensiones a los asociados que sean dados de baja en el servicio activo, por inutilidad física, sin contraer haber pasivo o que éste sea tan exiguo que no alcance a la satisfacción de sus necesidades, podrá acordarlas en Consejo directivo y no serán inferiores a 100 pesetas mensuales ni superiores a 150.

El Consejo directivo queda autorizado para acordar durante el primer año de vigencia de este Estatuto cinco pensiones de 100 pesetas mensuales, quedando obligado a dar cuenta a la Junta general ordinaria del uso que haga de esta autorización.

La Junta general determinará anualmente en lo sucesivo el número y cuantía de las pensiones que podrán ser concedidas cada año.

Del sostenimiento y educación de los huérfanos.

Artículo 21. Para el cumplimiento del fin a que hace referencia el apartado D) del artículo 2.º, se constituirá un fondo especial, integrado por los siguientes recursos:

1.º El total de lo recaudado por la venta de los sellos a que se refiere el apartado 4.º de Recursos del artículo 7.º

2.º El total de lo que ingrese por el concepto a que hace referencia el último párrafo del apartado 5.º de los Recursos expresados en el artículo 7.º

Artículo 22. La asistencia para la educación e instrucción de los huérfanos de ambos sexos, se concertará por el Consejo directivo con Colegios e Institutos dedicados a estos fines, siendo de cuenta de la Mutualidad todos los gastos que origine la estancia en dichos Centros, hasta cumplir los diez y seis años de edad, pudiendo ésta ampliarse si el huérfano presentara condiciones relevantes y extraordinarias para el estudio de una carrera.

Artículo 23. La admisión de alumnos deberá solicitarla su representante legal, acompañando los documentos

que acrediten ser hijos del asociado fallecido.

Artículo 24. En el caso de que la carencia de fondos no permitiera la colocación de todos los solicitantes, se tendrán en cuenta, por orden riguroso de presentación, para irlos colocando a medida que las circunstancias lo permitan, comunicando a los representantes legales el número que corresponda al aspirante huérfano. En ningún caso podrá alcanzar este beneficio a más de un huérfano por causante, a menos que los recursos disponibles permitieran ampliar esta clase de auxilio.

Artículo 25. Cuando los huérfanos del asociado fallecido fuesen menores de siete años y no pudieran obtener los beneficios a que hace referencia el artículo 22, se les concederá un auxilio mensual de 30 pesetas a cada uno de los que se encuentren en dichas condiciones, sin exceder de tres por cada causante, siempre que esté debidamente justificada la necesidad del auxilio, para atender a la alimentación de dichos huérfanos. El auxilio indicado cesará al cumplir cada huérfano la edad de siete años, y el Consejo directivo exigirá a la madre, tutores o guardadores de los huérfanos, las certificaciones necesarias para la justificación de las edades de éstos.

Artículo 26. Si la madre de un menor a quien correspondiera ser internado en un Colegio por cuenta de la Mutualidad, prefiriese percibir en metálico una pensión temporal de 100 pesetas, obligándose a la educación e instrucción del huérfano, podrá el Consejo directivo acordar este procedimiento, previa información de la conveniencia de la permuta y sometiendo a intervención directa del Delegado el cumplimiento de las condiciones que se marquen a la viuda.

Artículo 27. Si la madre, tutor o guardadores de un huérfano incumplieren las obligaciones que con relación al mismo le corresponden, por lo que respecta a su educación, instrucción y alimentación, y aperecidos por primera vez por el Consejo directivo, bien directamente, bien por medio del Delegado respectivo, reincidiesen en dicho incumplimiento, el Consejo podrá acordar ejercer todas las acciones que permitan las leyes civiles y penales en orden a la guarda y educación del huérfano.

Artículo 28. Anualmente se distribuirán ahorros por una sola vez, a los funcionarios que habiendo pertenecido al Cuerpo de Prisiones anteriormente careciesen a su vez de pensión del Estado, e igualmente a las familias de los fallecidos en igual situación. La Junta general, a la vista del balance de fondos, acordará la cantidad que anualmente habrá de ser destinada a estos fines y la forma en que habrá de ser distribuida.

CAPITULO V

De la sección y régimen de la Mutualidad.

Artículo 29. La Mutualidad será regida y administrada por sus socios, bajo la presidencia honoraria del Ministro de Justicia y del Director general de Prisiones, como Jefes superiores del Ramo.

Artículo 30. Las facultades de ad-

ministración y gobierno residirán en el Consejo directivo, sin perjuicio de los acuerdos que se tomen en las Juntas generales de asociados, que tendrán carácter de propuesta en lo que pueda suponer modificación del presente Reglamento.

CAPITULO VI

Del Consejo directivo.

Artículo 31. El Consejo directivo será integrado por el Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Vocal Contador y seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados en forma automática por los asociados siguientes: Presidente, el funcionario del Cuerpo de Prisiones de mayor categoría administrativa con destino en Madrid; Vicepresidente, el Director de la Prisión de mujeres de dicha capital; Secretario, el Jefe de servicios más moderno en la plantilla de la Prisión Celular; Vocal Contador, el Administrador de la referida Prisión Celular; Vocal primero, el funcionario de la Sección facultativa de mayor categoría y destino en Madrid; Vocales segundo a quinto, los cuatro Oficiales más modernos en la plantilla de la Prisión Celular en primero de cada año; Vocal sexto, el Jefe de servicios del Cuerpo Auxiliar femenino de la Prisión de mujeres de Madrid.

Artículo 32. En el caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Este, el Secretario y Vocal Contador lo serán en los mismos casos por los Vocales en el orden correlativo.

Artículo 33. El Consejo no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de cuatro individuos de él, por lo menos, incluyendo la presidencia.

Artículo 34. Corresponde al Consejo directivo:

- 1.º Acordar la admisión y baja de socios en la forma reglamentaria.
- 2.º Conceder los beneficios que marca este Estatuto a los asociados y a sus familias o beneficiarios.
- 3.º Convocar a Junta general ordinaria o extraordinaria.
- 4.º Hacer cumplir los acuerdos que se tomen en las Juntas generales.
- 5.º Presentar anualmente la Memoria correspondiente, con los balances de fondos de la Mutualidad.
- 6.º Emitir y poner en circulación los sellos de la Mutualidad, que se establecen en este Estatuto, estimulando la venta de los de uso de carácter voluntario.
- 7.º Nombrar y separar al personal retribuido al servicio de la Mutualidad, sometiendo a la primera Junta general que se celebre, las decisiones que adopte respecto a este particular.
- 8.º Resolver cuantas consultas eleven los asociados o las dudas que pueda ofrecer la aplicación del Estatuto.
- 9.º Proponer la modificación del mismo cuando la experiencia así lo aconseje o la Junta general lo acuerde.
- 10.º Podrá expedir testimonio de gracias, diplomas u otras formas de distinción para los asociados que contraigan méritos dentro de la Mutualidad, y hasta promover peticiones de recompensas honoríficas cuando la notabilidad de los méritos contraídos lo merezcan, dando cuenta a la Junta general.

CAPITULO VII

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal Contador y Vocales.

Artículo 35. El Presidente tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

A) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que celebre, así como ante los Tribunales y Autoridades, en toda clase de asuntos gubernativos y judiciales.

B) Presidir el Consejo directivo y las Juntas generales y ejercer la alta inspección de la institución en sus aspectos central y local.

C) Prohibir terminantemente que en las sesiones del Consejo directivo, Juntas generales y oficinas de la Mutualidad se traten temas políticos, religiosos, sindicales y, en general, de cualquier otro carácter que sea extraño a los fines de la entidad o a la doctrina mutualista y cooperativa.

D) Recaudar, asistido del Consejo directivo, las rentas del capital social, así como el importe de las subvenciones y donaciones que se hagan a la Mutualidad, disponiendo el inmediato ingreso en la cuenta corriente del Banco de España a favor de la Mutualidad.

E) Resolver las dificultades que se presenten con carácter de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo y en su caso a la Junta general.

F) Autorizar los nombramientos del personal a sueldo que pudieran necesitarse, así como las comunicaciones y escritos que en nombre de la Mutualidad se expidan, cuando no sean de mero trámite.

G) Ejercer todos los demás derechos y hacer cumplir cuantas obligaciones se deriven de los preceptos de este Estatuto y de los acuerdos del Consejo directivo o de las Juntas generales.

Artículo 36. El Vicepresidente actuará como primer Vocal mientras el Presidente se halle en funciones, y sustituirá a éste en ausencias y enfermedades, con todas sus facultades y obligaciones.

Artículo 37. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas y de las Memorias anuales, extender las convocatorias, realizar los escrutinios, comunicar a los Delegados las instrucciones convenientes y los acuerdos adoptados por el Consejo directivo, con la firma del Presidente o firmando él cuando éste expresamente le autorice, así como la inspección directa de los servicios burocráticos de la Mutualidad y cuantos le encomiende el Presidente o el Consejo, relacionados con su función.

Artículo 38. El Vocal Contador tendrá a su cargo la contabilidad de la Mutualidad, auxiliado del personal necesario; firmará con el Presidente los cheques para la extracción de fondos de la cuenta corriente del Banco de España, y demás órdenes de pago; efectuará las remesas de auxilios que el Consejo acuerde; llevará un fichero de asociados, en el que constarán los pagos mensuales de cuotas, y otro fichero de Delegados, con cargo y data de sellos y demás ingresos, aparte de los libros que resulten necesarios para mayor claridad de la contabilidad, y cumplirá cuantas órdenes emanen

del Presidente o de acuerdos del Consejo y de las Juntas generales relacionados con su función. De todo ingreso que obtenga la Mutualidad expedirá, de acuerdo y con el visto bueno del Presidente, el oportuno recibo, para lo cual se llevarán talonarios numerados, quedando en la matriz el contenido del concepto del ingreso.

Artículo 39. Los Vocales, con los demás miembros del Consejo, tendrán, juntos y separadamente, la intervención de cuentas, gastos, ingresos y de cuantos detalles de funcionamiento puedan afectar a la marcha de la Mutualidad.

Lo mismo que los demás miembros del Consejo, justificarán su falta a las sesiones y podrán igualmente salvar y explicar su voto cuando sea de discordancia.

Vienen obligados a cumplir y velar por el cumplimiento de las órdenes del Presidente y de los acuerdos del Consejo y de las Juntas generales.

CAPITULO VIII

De las Juntas generales.

Artículo 40. Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de Junio y las extraordinarias cuando lo estime necesario el Consejo directivo o lo solicite cien asociados por lo menos.

Artículo 41. En las Juntas ordinarias el Consejo dará cuenta detallada de su gestión durante el año anterior mediante una Memoria, que leerá el Secretario, y la cual será sometida a aprobación de la Junta general.

Artículo 42. Todo asociado puede hacer de palabra o por escrito las observaciones que estime convenientes respecto al funcionamiento de la Mutualidad y a la gestión del Consejo durante la celebración de la Junta general o antes de ésta.

Artículo 43. Los acuerdos pueden ser tomados por aclamación o por votación. En el último caso, el número de votos no será inferior a la mitad más uno de los asistentes y representados. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente.

Artículo 44. Los asociados que no puedan asistir a las Juntas generales podrán delegar su representación por escrito en otro asociado, y al voto que este último emita serán sumados los de su representado.

Antes de comenzar la Junta general el asociado representante de otro u otros entregará al Secretario los documentos que acrediten su representación.

Artículo 45. Las convocatorias se cursarán con la debida anticipación a los delegados, y éstos, a su vez, lo harán a los asociados de su provincia o a los de su plantilla, si se trata de Prisiones centrales.

En dichas convocatorias se expresará claramente cuanto se vaya a tratar en la Junta general, incluso las proposiciones hechas por los asociados, siempre que el Consejo estime conveniente su conocimiento.

El Consejo directivo no podrá omitir ninguna proposición relacionada con su gestión directiva o administrativa, y las hará constar en las convocatorias.

CAPITULO IX

De los Delegados.

Artículo 46. La Mutualidad está representada en cada capital de provincia por un delegado, que lo será el Director de la Prisión provincial; también serán delegados los Directores de las Prisiones centrales en cuanto afecte a sus establecimientos y plantillas de éstos.

Los Delegados serán sustituidos en ausencias y enfermedades por los funcionarios que reglamentariamente hayan de sustituirles en los mandos de los establecimientos.

En cada cabeza de partido judicial el Jefe de la Prisión respectiva será el subdelegado de la Mutualidad, quien se entenderá con el Delegado correspondiente de la provincia, para cuanto suponga informes, noticias de fallecimientos, producto de venta de sellos y en general para todo lo relacionado con la Mutualidad y los asociados residentes en la localidad de la subdelegación, pudiendo adoptar las medidas determinadas en el artículo 18 de este Estatuto.

Corresponde a estos delegados las siguientes funciones:

1.º Llevar un libro de asociados de su provincia—exceptuando los de las Prisiones centrales—o de los de su plantilla si se trata de una de estas Prisiones, y el movimiento de altas y bajas, comunicando a la Presidencia unas y otras, con expresión de sus motivos.

2.º Cursar oportunamente las citaciones de convocatoria que reciban de la Presidencia y cuantas citaciones o noticias de interés recaen de la misma, con el encargo de transmitir.

3.º Poner en conocimiento del Consejo los nombres de los beneficiarios que el asociado señalare, remitiendo un documento suscrito por el interesado y por el Delegado, y guardando el duplicado en la delegación.

4.º Informar inmediatamente después de ocurrido el fallecimiento de un asociado al Consejo directivo del hecho, así como si ha tenido necesidad de aplicar las medidas determinadas en el artículo 18.

5.º Remitar los justificantes de haber recibido el socorro de defunción, firmados por el beneficiario o beneficiarios y por dos asociados, quienes responderán de la autenticidad de las firmas y de que el firmante o firmantes son las personas designadas por el beneficiario, todo ello con el conforme del Delegado.

6.º Recibir mensualmente de los Habilitados las cuotas reglamentarias de los asociados y las Liquidaciones de los Subdelegados por venta de sellos, así como cuantas cantidades se contraigan en su delegación a favor de la Mutualidad, ingresando todas ellas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el Banco de España a favor de la Mutualidad y en su cuenta corriente, remitiendo referencia del resguardo y relación detallada por nombres y conceptos de lo recaudado e ingresado, así como de lo que hubiere dejado de recaudar e ingresar y sus motivos.

7.º Remitar al Consejo liquidación trimestral de sellos, expresando la

existencia anterior, venta y existencias para el trimestre siguiente por numeración, clase y pesetas.

8.º Realizar los pagos que por auxilio, pensiones, anticipos, etc., les encomende el Consejo recogiendo y enviando los justificantes extendidos en la forma que se les prevenga.

9.º Cumplir cuantas comisiones les encomiende el Presidente del Consejo directivo, con relación a sus funciones.

10.º Coadyuvar por todos los medios posibles a incrementar los ingresos de la Mutualidad y a que los fines de ésta se realicen con la mayor amplitud y la más estricta justicia.

CAPITULO X

Normas generales de la Mutualidad

Artículo 47. La Mutualidad Beneficicia de funcionarios de prisiones tendrá su domicilio en Madrid, entendiéndose que los asociados, pensionistas, beneficiarios, representantes legales y cuantas personas tengan relación con la Mutualidad, dentro de sus fines benéficos, renuncian al fuero propio de su domicilio y quedan sometidos a las Autoridades y Tribunales del domicilio social para cuantos asuntos e incidencias pudiesen suscitarse en sus relaciones con la Mutualidad.

Artículo 48. La Mutualidad Beneficicia de funcionarios de prisiones, tendrá duración indefinida y su disolución sólo podrá acordarse en Junta general extraordinaria, convocada para este fin especial, y prestando su conformidad las tres cuartas partes del total de asociados inscritos.

Artículo 49. Caso de disolución, el haber resultante a favor de la Mutualidad será destinado al fin que acuerde la Junta general.

Preceptos transitorios.

1.º Mientras la Mutualidad adquiere el desarrollo económico necesario para asegurar el cumplimiento de sus fines, dispondrá de un local adecuado para sus oficinas y sesiones en los pabellones exteriores de la Prisión Central o en el que designe el Director general de Prisiones.

2.º Durante el mismo periodo de desarrollo se adscribirán a la Mutualidad Oficiales del Cuerpo de Prisiones que estén prácticos en arcanografía y contabilidad, para que desempeñen las funciones auxiliares administrativas de la Asociación. Estos nombramientos se harán por concurso entre los que tengan su residencia en Madrid.

3.º Este Estatuto empezará a regir en todas sus partes desde el primer día del mes de Enero de 1933, si para esta fecha hubiera sido aprobado por la Superioridad. En caso contrario, regirá desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su aprobación.

4.º De este Estatuto se hará una tirada por cuenta de la Mutualidad y se venderá al precio de una peseta cada ejemplar.

Las utilidades que resulten de esta venta, ingresarán en el fondo social.

Aprobado por Decreto de esta fecha. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETO**

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en aprobar el Escalafón definitivo del Cuerpo general de Servicios marítimos, que se inserta a continuación. (Véase el ANEXO ÚNICO.)

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

Tanto el Ministerio de Hacienda, que ha de preparar los proyectos de ley de Presupuestos, como las Cortes al examinarlos, carecen en muchos casos de los necesarios elementos de juicio para apreciar en toda su complejidad y con la urgencia que tal labor reclama, la justificación de las cifras que los servicios de los Departamentos ministeriales solicitan para su ejecución. Ello es debido en gran parte a la independencia con que los Centros directivos de los respectivos Ministerios actúan en la confección de los proyectos parciales, sin tener en cuenta muchas veces preceptos terminantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en los momentos de agobio que preceden a la formación de un presupuesto, sin haber podido determinar exactamente la inversión que deba darse a gran número de partidas que se consignan entonces sin la debida separación y sin la expresión concreta que la Ley reclama, faltando una unidad de criterio además en el estudio y preparación de los presupuestos parciales hasta en lo que se refiere a la forma y medida de justificar los créditos que se solicitan con los antecedentes precisos para apreciar su procedencia.

Todos estos estudios, hechos con el tiempo necesario para que sus resultados sean eficaces y sirvan de base a los que el Ministerio de Hacienda y las Cortes han de realizar al formar aquél y examinar y aprobar éstas los proyectos de presupuestos, entiende el Ministro que suscribe que debieran encomendarse a un organismo que, formado sobre la base permanente de los elementos que bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda agrupa la re-

ciente ley de Organización de servicios de este Departamento, y actuando de un modo continuo desde el momento mismo en que se termina la confección de un presupuesto para preparar la formación del siguiente, se complete con obras representaciones de los demás Ministerios, y que además pueda reclamar de modo circunstancial la cooperación de funcionarios de cada especialidad que sean precisos para la realización de sus trabajos y la formación de las estadísticas que han de servirles de base.

Para la realización de tales propósitos, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión interministerial para los estudios preparatorios de la formación de presupuestos, que presidirá el Interventor general de la Administración del Estado, y de la que formarán parte el Jefe de la Sección de Presupuestos de dicho Centro, los Jefes de los Negociados de dicha Sección y los Jefes de las Secciones de Contabilidad de todos los Departamentos ministeriales. Cuando se trate de cada servicio en particular, podrá formar parte de la Comisión uno o más funcionarios especializados en el mismo.

Artículo 2.º Dicha Comisión, subdividida en ponencias, en la forma que la misma acuerde, procederá, desde luego, a hacer el estudio detallado de cada uno de los presupuestos aprobados por las Cortes, proponiendo una estructura uniforme y clara para los presupuestos futuros de los diferentes Departamentos ministeriales, estudiando los créditos que deban ser objeto de subdivisión y separando en todo caso los gastos de personal y material en forma de que cada concepto se refiera a un solo servicio; hará estudios comparativos de las cantidades presupuestas para cada Centro y servicio, en relación con las asignaciones de otros y con las dotaciones que los mismos tuvieron en presupuestos anteriores; especificará qué servicios hay comunes dentro de la Administración del Estado, e informará sobre las posibilidades que ofrezca su unificación; comparará el rendimiento de los servicios con los gastos que origine; informará sobre las dotaciones de los distintos Cuerpos de funcionarios de la Administración, detallando la función encomendada a cada uno con determinación de la especialidad y responsabilidad de su función y de la competencia y jornada de trabajo que su ejecución exija, examinando las remuneraciones especiales asignadas a

cada uno, estudiándolas y relacionándolas entre sí, y, en general, recogerá todos los antecedentes que considere conveniente aportar e investigará cuantos particulares juzgue necesario esclarecer y detallar para la más rápida y perfecta comprensión de la necesidad del gasto y de su cuantía.

Artículo 3.º La Comisión elevará al Ministro de Hacienda informes sobre los distintos particulares que hubieren sido objeto de su estudio, proponiendo las alteraciones que deben introducirse en la redacción de los futuros presupuestos; el citado Ministerio, con vista de dichos informes, dictará las instrucciones a que deba ajustarse la formación de los proyectos parciales de cada Departamento, dando conocimiento de ellos a la Comisión de Presupuestos de las Cortes y a la Intervención general de la Administración del Estado para que puedan tenerlos presentes en sus respectivas actuaciones.

Artículo 4.º Las Cortes y el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, podrán encomendar a la Comisión los trabajos que consideren necesarios en relación con la misión que se le confiere, y solicitar de ella los informes y esclarecimientos que juzguen precisos.

Artículo 5.º El Presidente de la Comisión queda facultado para requerir de todos los Ministerios la asistencia y colaboración de personal especializado en la materia que trate de estudiar, conforme al artículo 1.º, y para reclamar cuantos datos y documentos considere necesarios para el cumplimiento de su misión, así como para designar de entre sus miembros los que deban inspeccionar, a los fines que se le encomienda, la forma en que se realizan los servicios.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Al proyectar la reorganización de los servicios del Ministerio de Hacienda se estimó la conveniencia de crear un organismo de carácter puramente técnico, que respetando la plena libertad de la iniciativa ministerial en todo lo que signifique transformación o mejora de los órganos de gestión o en el señalamiento de las directrices a seguir en la aplicación de la política fiscal, asegure en la labor administrativa la continuidad precisa para evitar improvisaciones que puedan poner en peligro la eficacia de los órganos gestores o el rendimiento de las fuentes

tributarias y sea al propio tiempo centro permanente de observación y estudio.

Pensó, pues, el Ministro de Hacienda, y así se ha reflejado en la Ley de 3 de Diciembre actual, que la reunión en un organismo central de las personas que tengan a su cargo la alta dirección de los servicios en el Departamento, sería el mejor camino para lograr el objeto perseguido, puesto que en su actuación conjunta es lógico que se revelen con acentuado vigor, por la acción coordinada y el contraste directo de ideas y opiniones, la suma de conocimientos, experiencia y capacidades demostradas en el ejercicio de los cargos.

Al propio tiempo se consideró imprescindible dotar a este alto organismo de medios de acción y de información que le permitan, con las mayores seguridades de eficacia, conocer la situación real de los servicios, el procedimiento mejor para remediar el mal donde exista, y la manera más segura y eficiente de aplicar una reforma o desarrollar una organización nueva. A este último propósito responde la creación de la Secretaría técnica, laboratorio y archivo a la par, de la que deben salir en el futuro los trabajos preparatorios y los elementos de información que el Consejo necesite para el perfeccionamiento y mejora de la cada día más compleja y difícil máquina administrativa, y en las realizaciones sucesivas de una política fiscal que cada vez se aleja más de las concepciones empíricas que hasta no hace muchos años predominaron en nuestro sistema tributario, para entrar por cauces científicos en busca de los principios de equidad y de justicia que deben inspirarlo.

Complemento necesario de esta información, nacido del estudio documental de la Administración y la política fiscal dentro y fuera de España, es la que se obtenga por la observación directa del trabajo que realicen los organismos y funcionarios encargados de la gestión de la Hacienda pública en todos sus aspectos. La creación de los Inspectores de Hacienda, funcionarios en quienes a la mayor elevación moral se quiere reunir la máxima capacitación, obedece a este fin. Su misión debe responder al rigor de la selección previa a su nombramiento, y por ellos conocerá el Consejo, no sólo la marcha general de los servicios dependientes del Ministerio —respetando los aspectos parciales que a cada uno de los Centros directivos compete en forma exclusiva—, sino también las soluciones de continuidad o faltas de coordinación que en

ellos se observen y los reflejos que sobre la base imponible origine la aplicación de las leyes tributarias.

A estos funcionarios corresponderá, pues, aparte de las misiones especiales que se les confien, observar la realidad viva de los servicios, para llevar luego a conocimiento del Consejo el resultado de sus observaciones, y siempre que a ello haya lugar, la propuesta del remedio al defecto advertido. Esta inspección no será obstáculo, como antes se dice, a la que está reservada hoy por los Reglamentos a cada uno de los Centros directivos con relación a los servicios que de ellos dependen, y que es sin duda una de sus funciones más características, puesto que mal se puede dirigir ni obtener de un organismo o de un servicio el rendimiento lógico, si sobre él no se puede mantener en todo momento, con plena autoridad y con medios propios, la vigilancia precisa para orientarlos, estimularlos y corregirlos.

Otro servicio, que por su delicadeza ha venido constituyendo una preocupación constante, pasa a depender del Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda: el de la inspección de los tributos. No origina de momento este cambio de dependencia variación ninguna en los procedimientos inspectores en vigor. Es simplemente un paso para llegar en el futuro, y hasta donde sea posible, a la unificación del sistema y de la acción, evitando al contribuyente molestias innecesarias, sin que por ello sufra el interés del Tesoro público ni se pierda el natural estímulo del Inspector. La acción de las Direcciones generales sigue como hasta aquí, en lo que se refiere al descubrimiento de la riqueza oculta, perfectamente libre dentro de los respectivos Reglamentos y en relación con las contribuciones e impuestos que a cada una corresponden. La labor del Consejo será en este aspecto de coordinación y enlace, a fin de que la acción inspectora adquiera la unidad de pensamiento y de orientación, indispensables para que no sea posible señalar en los actos de la Administración diferencias, ni menos aún oposiciones de forma y de criterio.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda estará constituido por el Ministro, como Presidente; por el Subsecretario, como Vicepresidente, y como Vocales, por los Directores generales, el Interventor general de la Administración del

Estado y el Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

A sus inmediatas órdenes habrá un Secretario general con voz, pero sin voto, Jefe de los servicios administrativos del Consejo.

Artículo 2.º Serán de la competencia del Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda:

A) Todos los asuntos del servicio, cuando afecten a más de un Centro, en que convenga señalar normas, introducir mejoras o establecer variaciones, a fin de perfeccionarlo y hacerlo más eficiente.

B) La iniciativa o el asesoramiento en lo relativo a la creación, organización e implantación de nuevos servicios o modificación o supresión de los existentes.

C) Cuantos asuntos, casos y problemas requieran para su mejor solución la acción concertada y armónica de los Centros.

D) Todos aquellos otros asuntos que le sean encomendados por disposiciones especiales o por iniciativa del Ministro.

Artículo 3.º El Consejo de Dirección se reunirá en Pleno, cuando así lo disponga su Presidente. Cuando éste lo ordene o el Pleno lo acuerde, podrán designarse ponencias para el estudio de los asuntos de su competencia y preparación de las resoluciones o informes que procedan. Estas ponencias podrán estar constituidas indistintamente y según en cada caso se disponga o acuerde, por algunos de los miembros del Consejo, de los funcionarios que de él dependan directamente, o por otros que libremente se designen atendiendo a su preparación y competencia.

Artículo 4.º Dentro del Consejo funcionará una Comisión permanente, compuesta por el Presidente, el Interventor general, los Directores generales de Rentas públicas, Tesoro público, Propiedades y Contribución territorial y Timbre del Estado, y por el Secretario general. No obstante, el Ministro de Hacienda, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo, podrá variar su constitución.

A esta Comisión permanente se agregarán uno o más Vocales de los que no figuren en ella, cuando se traten asuntos que afecten a los Centros por ellos dirigidos. Su presencia será precisa, en este caso, para adoptar acuerdo.

El Interventor general desempeñará, además, su característica función fiscal, y con su actuación se considerará realizada la intervención previa de los gastos que la Comisión permanente acuerde.

Artículo 5.º Aparte de los demás asuntos generales a que se refiere el presente Decreto, la Comisión permanente entenderá de modo especial en cuanto se relacione con la inspección de los servicios y de los tributos, siempre que afecte a más de un Centro.

Artículo 6.º La Comisión permanente se reunirá, por lo menos, una vez a la semana, pero estas reuniones podrán ser más frecuentes cuando la conveniencia del servicio lo determine. El orden del día se formará para cada una con los asuntos que los Jefes de los Centros comuniquen previamente a la Secretaría general. No obstante, y fuera del orden del día, podrán someterse a la Comisión permanente otras cuestiones cuando la urgencia o la índole del caso así lo requieran.

Artículo 7.º Todos los miembros del Consejo de Dirección tendrán la facultad de someter al mismo o a la Comisión permanente, iniciativas o propuestas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad, en caso de empate, el del Presidente; se harán constar en acta y la Secretaría general se encargará de comunicarlos oficialmente a los Centros u oficinas a quienes corresponda su ejecución.

Artículo 8.º A las sesiones de la Comisión permanente podrán asistir también, con voz, pero sin voto, en concepto de Secretarios adjuntos, y cada uno al tratar los asuntos que por su función les corresponda, los Jefes de las Secretarías especiales.

Artículo 9.º Adscritas al Consejo y a sus inmediatas órdenes, funcionarán tres Secretarías especiales, que se denominarán:

Secretaría de la Inspección de los servicios.

Secretaría de la Inspección de los tributos; y

Secretaría técnica.

Artículo 10. Sin perjuicio, e independientemente de la gestión inspectora que cada Centro directivo realice sobre los funcionarios y organismos que de él dependen directamente, la Secretaría de la Inspección de los Servicios actuará cerca de todas las oficinas dependientes del Ministerio, cualquiera que sea el ramo a que pertenezcan o el Cuerpo que las sirva, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Inspección, y será servida por funcionarios reclutados indistintamente entre todos los Cuerpos del Ministerio mediante concurso-oposición.

Artículo 11. El concurso-oposición a que se refiere el artículo anterior, cuyo ~~proyecto~~ se detallará al publi-

carse la oportuna convocatoria, se celebrará ante un Tribunal compuesto por dos Catedráticos de Economía o Hacienda, por cuatro representaciones competentes de las actividades del Ministerio y presidido por el Jefe de uno de los Centros directivos del mismo, y abarcará desde la investigación minuciosa en el aspecto moral de los antecedentes del funcionario solicitante, hasta la demostración de sus conocimientos en el orden administrativo y respecto a todas las materias y servicios que son de la competencia del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12. Los funcionarios que resulten elegidos en el concurso-oposición conservarán su puesto en los Escalafones de que procedan, se denominarán Inspectores de Hacienda y gozarán de las consideraciones de Jefes de Administración civil y de una gratificación equivalente al sueldo que perciban, pero que en ningún caso podrá exceder de 9.000 pesetas anuales.

Artículo 13. Los Inspectores de Hacienda ejercerán su función cerca de la organización provincial de los servicios dependientes del Ministerio, a cuyo efecto se hallarán obligados, desde el momento de su ingreso en el Cuerpo, a la movilidad que el servicio requiere.

Las visitas por ellos realizadas y en que les acompañará el personal que cada misión exija, libremente designado por el Ministro o por los Directores generales, según los casos, serán acordadas directamente por aquél o bien por el Consejo de Dirección a propuesta de alguno de sus componentes.

Artículo 14. A los efectos del artículo anterior, cuando un Jefe de Centro estime necesaria una visita de inspección a alguna de las oficinas o servicios que de él dependan, lo propondrá así al Consejo de Dirección o a la Comisión permanente, verbalmente o por escrito, a fin de que recaiga el oportuno acuerdo y se designe el Inspector que haya de realizarla.

Si la visita fuese de tal urgencia que no consintiera esperar la reunión de la Comisión permanente, podrá el Jefe del Centro ordenarla desde luego por conducto de la Secretaría general, que dará cuenta al Consejo o a la Comisión permanente.

Artículo 15. Los Inspectores de Hacienda, como delegados directos del Ministro de Hacienda, tendrán siempre competencia para actuar, cualquiera que sea la categoría administrativa de los funcionarios cerca de quienes aquella actuación se realice.

Artículo 16. Los Inspectores de

Hacienda, al terminar las comisiones a provincias, darán cuenta por escrito de su resultado y de las resoluciones o medidas que en bien del servicio estimen conveniente adoptar. De ello informará al Consejo o a la Comisión permanente el Vocal interesado cuando la visita haya afectado a servicios que dependan de un solo Centro o a la Secretaría general cuando haya tenido carácter más amplio y sus actuaciones y resultados alcancen a más de uno de aquéllos. La Comisión permanente o el Consejo resolverán lo que estimen más procedente, y si lo consideran necesario para el mejor acierto en su resolución, oirán verbalmente o por escrito al propio Inspector.

Artículo 17. En la Secretaría de la Inspección del Tributo se reunirán los servicios de esta clase cuando afecten a más de un Centro, que hoy se hallan afectos a las distintas Direcciones generales del Ministerio, así como el personal que los desempeña, y que mientras se halle asignado a este servicio, dependerá únicamente del Consejo de Dirección.

Adscritos, por consiguiente, a esta Secretaría quedarán también los servicios encargados de la cuenta "Fondos para el Servicio de Inspección". Todas las funciones que actualmente corresponden al Comité Central de Inspección quedarán a cargo de la Comisión permanente.

Artículo 18. En relación con la Inspección de los Tributos, las Direcciones generales conservarán sus atribuciones actuales en todo lo que sea privativo de la gestión de las contribuciones o impuestos a su cargo. A estos efectos, podrán por sí y directamente dar a los Inspectores del Tributo las instrucciones precisas para su actuación, dentro de las normas generales que rijan el servicio, así como también ordenar sus movimientos y encomendarles misiones especiales, siempre que ello no implique salida de la provincia en que tengan su destino. Cuando necesiten utilizar sus servicios en provincia distinta de la de su residencia oficial, lo propondrán al Consejo o a la Comisión permanente y éstos acordarán lo que proceda. No obstante, en casos de urgencia, los Jefes de Centro podrán ordenar la salida de los Inspectores para misiones especiales, por conducto de la Secretaría general, que dará cuenta al Consejo o a la Comisión permanente.

Artículo 19. El Jefe de la Secretaría especial de la Inspección de los Tributos dará cuenta a la Comisión permanente o al Consejo, según los

casos, de la actuación de los funcionarios encargados de ese servicio, así como de los resultados obtenidos de él, a cuyo efecto se montarán y llevarán las correspondientes estadísticas.

Artículo 20. Por iniciativa del Presidente o a propuesta de cualquiera de sus miembros, el Consejo o la Comisión permanente marcarán las orientaciones y normas a que haya de ajustarse la actuación investigadora de los tributos señalando las líneas generales a que deban sujetarse los Inspectores en sus procedimientos de trabajo, atendiendo a lo que las circunstancias y la conveniencia de la Hacienda pública aconsejen.

Artículo 21. La Comisión permanente podrá corregir la actuación defectuosa de los Inspectores del Tributo por medio de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Reducción discrecional de las remuneraciones especiales.
- c) Suspensión temporal o definitiva en el ejercicio del cargo de Inspector.

Estas sanciones se aplicarán según las circunstancias que cada caso aconsejen. No será necesaria la incoación de expediente para imponerlas, pero en todas ellas se dará recurso al interesado, ante la propia Comisión permanente, para que pueda justificarse.

Si esta justificación se estimase satisfactoria, la sanción quedará sin efecto. Las sanciones b) y c) se harán constar en el expediente personal del interesado.

Artículo 22. La Secretaría técnica tendrá a su cargo los siguientes servicios:

a) La ordenación, clasificación y archivo de los datos, publicaciones estadísticas que se consideren de utilidad para la información del Consejo o para la preparación de los trabajos y estudios que haya de realizar.

b) La información diaria al Ministro de la marcha de la política exterior en su aspecto económico y financiero.

c) La compilación de todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda para su publicación con las debidas anotaciones e índices de referencia y enlace.

d) La compilación de las disposiciones que en materia de Hacienda, Economía y Política financiera se dicten por los órganos correspondientes de los principales países extranjeros, realizando la adecuada labor de clasificación y archivo.

e) La realización de los estudios y trabajos relativos a las materias de su competencia que se le encomienden.

Artículo 23. El personal de la Secretaría técnica será de dos clases:

uno de plantilla, otro agregado que asistirá tan sólo en horas extraordinarias.

El personal de plantilla atenderá, principalmente, a la clasificación, archivo y ordenamiento de la documentación de todos los órdenes que ingresen en la Secretaría; al estudio y recopilación de las disposiciones y trabajos que sobre política económica y financiera se publiquen en los principales países y a la labor de carácter informativo, a cuyo efecto se le exigirá—con excepción de aquel que desempeñe funciones auxiliares—, el dominio de idiomas extranjeros, especialmente del inglés, francés, alemán e italiano.

El personal agregado tendrá a su cargo más especialmente los trabajos de recopilación y coordinación de las disposiciones legislativas emanadas del Ministerio, y el estudio y redacción de ponencias sobre modificaciones en la legislación o en la organización del mismo.

Artículo 24. El personal de la Secretaría técnica será designado a propuesta del Consejo, atendiendo a la capacidad, conocimientos y especialización de los funcionarios elegidos.

El propio Consejo acordará la remuneración que haya de percibir por horas extraordinarias de trabajo.

Artículo 25. Todos los miembros del Consejo de Dirección tendrán la facultad de utilizar los servicios y elementos de la Secretaría técnica.

Artículo 26. Las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Dirección en pleno serán firmadas por el Secretario general, con el visto bueno del Presidente, y se custodiarán en Secretaría.

En ellas únicamente se harán constar las fechas de las sesiones, el nombre de los que a ellas asistan y los acuerdos que se adopten.

No obstante, si alguno de los asistentes formulase expresamente deseo de ello, podrán constar en el acta manifestaciones suyas explicando su actitud o su voto.

Artículo 27. Lo dispuesto en el artículo anterior rige igualmente para las actas de las sesiones de la Comisión permanente. No obstante, desde el punto en que se comience a tratar asuntos de la inspección de los servicios o de la de tributos, se formará acta aparte, sujeta a las mismas normas, que será redactada y custodiada por la Secretaría especial correspondiente.

Artículo 28. Todas las oficinas del Consejo de Dirección dependerán, a los efectos orgánicos, de la Secretaría general.

Al frente de las Secretarías especia-

les estará un Jefe, designado a propuesta del Consejo, que tendrá las atribuciones y consideraciones de Jefe de Sección, y será responsable inmediato del funcionamiento y la disciplina de las oficinas a sus órdenes.

Artículo 29. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones precisas para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El servicio de la inspección de los tributos se verificará con arreglo a las disposiciones que en la actualidad rigen en tanto no se verifique la refundición de todas ellas, que el Consejo estudiará y acometerá, a fin de llegar a normas que aseguren la debida unidad en las actuaciones inspectoras, evitando molestias inútiles al contribuyente y procurando la máxima eficacia en la gestión.

2.º El Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo, fijará la plantilla de personal que haya de prestar servicio en las Secretarías especiales.

3.º Oportunamente redactará el Consejo su Reglamento de régimen interior.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Gaspar González González, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Avila, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 5 del próximo mes de Enero en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, accediendo a lo solicitado por D. José María Angulo Martínez, funcionario del Cuerpo técnico de Correos en situación de supernumerario por haber pasado a servir el cargo de

Tesorero de la Caja Postal de Ahorros, dado de baja en el mismo en 22 de Marzo por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 93 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

El Decreto de 16 de Febrero de 1932 establece normas para adjudicar destajos en obras que se ejecuten por el sistema de administración; normas entre las cuales se fija un plazo de diez días para los destajos comprendidos en el artículo 5.º de la mencionada disposición.

A fin de anticipar todo lo posible el comienzo de las obras encomendadas al Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, conviene hacer una excepción en los destajos que anuncie este organismo, dándole mayor libertad de movimientos en vista de la urgencia de esas obras.

Por lo expuesto, a propuesta del ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para los concursos de destajos que anuncie el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, el Decreto de 16 de Febrero de 1932, relativo a procedimiento de adjudicación de los mismos en obras públicas que se ejecuten por el sistema de administración, queda modificado en el sentido de que en el plazo de cinco días que determina el artículo 4.º de la mencionada disposición, es también aplicable a los destajos a que se refiere el artículo 5.º

Dado en Madrid a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes seis plazas de Oficial de Administración civil de

tercera clase, una en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgo; dos, en la de Granada; otras dos, en la de Sevilla, y una en la de Oviedo, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, de conformidad con el apartado a), letra F), artículo 4.º, y letra B) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 29 de Octubre de 1924.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a oposiciones para cubrir dichas seis vacantes, más otras seis que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, con sujeción a las reglas y programa que oportunamente se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Nájera, en la provincia de Logroño, vacante por traslación de D. Augusto Pérez de Vargas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Elisardo Sotes Errazu, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Torrecilla de Cameros, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Callosa de Ensenada, en la provincia de Alicante, vacante por traslación de D. Ricardo Bustillo Avila,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Albocácer y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de

las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrente, en esa provincia, vacante por traslación de D. Matías Romero Amorós,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Tomás Barinaga Mata, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Yeste y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Coloma de Farnés, en la provincia de Gerona, vacante por traslación de D. Juan Bautista Cantos Barber,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Joaquín Castro Mateo, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Castellote y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden ministerial de 15 del corriente mes (D. O. número 298),

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a las pruebas de aptitud que señala la Orden ministerial de 11 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 270) a D. Enrique de León y Ramos, D. Pascual Beltrán Mir, D. Miguel Estévez Vera y D. Antonio Liñán Carrasco, como comprendidos en el párrafo quinto del artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil, debiendo justificar su personalidad ante el Tribunal con el traslado de esta disposición, en la que se estampará una fotografía del interesado tamaño carnet.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Inspector general de Personal.

Excmo. Sr.: Como resultado de la propuesta elevada por el Director de la Escuela Náutica de Cádiz, para que la Cátedra de Geometría y Trigonometría, vacante en la expresada Escuela, sea acumulada al Profesor numerario, en propiedad, de Aritmética y Álgebra, D. Francisco Díaz Suárez, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto 7 Febrero 1925).

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer la referida acumulación en las condiciones señaladas en el artículo 94, hasta que la referida Cátedra sea provista en propiedad en la fecha reglamentaria.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señor Inspector general de Navegación. Señor Secretario general de la Marina civil. Señores Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz. Señores...

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Tenerife la Cátedra de Física, Mecánica, Electricidad, etc., etcétera.

El Gobierno de la República se ha servido disponer se convoque su provisión, mediante concurso de traslado, entre los Profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñar aquélla, y ello con sujeción a las normas y plazos determinados en

el artículo 73 del Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señor Inspector general de Navegación. Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica. Señores...

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Barcelona la Cátedra de Física, Electricidad, Mecánica y Química,

El Gobierno de la República se ha servido disponer se convoque su provisión, mediante concurso de traslado, entre los Profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñar aquélla, y ello con sujeción a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señor Inspector general de Navegación. Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica. Señores...

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Bilbao, la plaza de Profesor auxiliar de Derecho y Legislación marítima,

El Gobierno de la República se ha servido disponer se convoque su provisión, mediante concurso de traslado, entre los Profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñar aquélla, y ello con sujeción a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señor Inspector general de Navegación. Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica. Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil, y con el fin de cubrir la vacante de Técnico asesor de las Secciones primera y segunda de la Inspección general de Pesca, con categoría de Jefe de Administración de

segunda clase y gratificación de 9.000 pesetas, que figura en las plantillas aprobadas por Decreto de 30 de Agosto último,

El Gobierno de la República ha dispuesto se abra un concurso entre Licenciados en Ciencias Naturales que reúnan las condiciones contenidas en las siguientes bases:

1.ª Para concursar a esta plaza se requerirá:

- a) Ser español mayor de edad.
- b) Ser Licenciado en Ciencias Naturales.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Acreditar buena conducta.
- e) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

2.ª Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada.
- b) Título original o testimonio notarial de él.
- c) Certificación del Registro Central de Penados de fecha posterior a la del concurso.
- d) Certificación del Alcalde de la vecindad.
- e) Certificado de reconocimiento médico verificado ante una Autoridad de Marina por dos Médicos designados por ésta. Si el solicitante reside en Madrid, el reconocimiento tendrá lugar en la Subsecretaría de la Marina civil.

3.ª Además de las condiciones generales que preceptúa la base 1.ª, se requerirá haber colaborado durante cinco años en la investigación de cualquiera de los ramos de las Ciencias Biológicas, en lo que se refiere a los seres marinos, en alguno de los Laboratorios oficiales dedicados a estos estudios (Facultad de Ciencias Naturales, Instituto Español de Oceanografía, etc.), y publicado trabajos de reconocido mérito.

4.ª Los que pretendan tomar parte en este concurso lo solicitarán del señor Subsecretario de la Marina civil en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes, que podrán ser cursadas por conducto de las Autoridades de Marina, directamente o presentadas en hora hábil de oficina en el Registro general de la Subsecretaría, se acompañará la cédula personal, los documentos antes mencionados, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, y cuantos deseen aportar los interesados en justificación de los méritos alegados.

5.º Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo de admisión de las solicitudes se examinará la documentación y se publicará la relación provisional de los admitidos al concurso y de los no admitidos por carecer de derecho o por tener defecto en la documentación. Los rechazados por carecer de derecho podrán entablar los recursos legales que les asisten, y a los excluidos por defectos en la documentación se les concederá un plazo de quince días hábiles para subsanarlos; terminado dicho plazo se publicará la lista definitiva de los admitidos al concurso.

6.º El concurso será resuelto con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último (GACETA del 3 de Septiembre).

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Inspector general de Personal.
Señores...

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Luis Bellón Uriarte, doña Amparo Emma Bardán y Mateu y D. Angel Alconada y González, Director el primero del Laboratorio de Canarias, y Ayudantes de dicho Laboratorio y del de Málaga, respectivamente, los dos últimos, del Instituto Español de Oceanografía, en súplica de que se derogue y deje sin efecto la Orden ministerial de 20 de Octubre de este año (D. O. núm. 251), en cuanto concedió a los Ayudantes reparadores de dicho Instituto, sin distinción alguna, el derecho a concursar las Ayudantías que pudieran vacar en los Laboratorios centrales, y que se conserve sólo tal derecho para aquellos Ayudantes preparadores que ingresaron por oposición:

Resultando que ambas instancias, adónticas en su redacción, alegan como fundamento de su solicitud los dos siguientes: 1.º Que la concesión de ese derecho a todos los Ayudantes preparadores, traería como consecuencia el que pudieran desempeñar plazas de Ayudantes funcionarios que no ingresaron por oposición; y 2.º Que si tomasen parte en algún concurso para tales Ayudantías y las obtuvieran por no solicitarlas los actuales Ayudantes de los Laboratorios costeros, se encontrarían luego, con respecto a ellos, en una situación de preferencia a pesar de no haber ingresado por oposición:

Considerando, en cuanto al primer argumento aducido, que el Reglamento de la Subsecretaría de la Ma-

rina civil de 30 de Agosto último, aclarado por la Orden cuya derogación se pretende, no ha podido establecer distinciones en cuanto al derecho a concursar de unos funcionarios por razón del procedimiento por el que fueron nombrados, toda vez que siendo su categoría y retribución la misma y habiendo ingresado al servicio de tales plazas todos ellos, sin diferenciación ninguna, con sujeción a las disposiciones legales en vigor en el momento en que fueron nombrados, es forzoso considerarlos como funcionarios con idénticos derechos, ya que en otro caso se llegaría a la situación injusta de que por no haberseles exigido una oposición en el momento de su ingreso—oposición que ya no pueden hacer porque antes sería preciso desposeerlos de una plaza que legítimamente ocupan con todas las garantías de inamovilidad reconocidas en las leyes—, se les condenaba a no poder mejorar jamás su situación, impidiéndoles toda aspiración de ascenso; y se llegaría también a un distinguo que jamás se estableció en precepto legal alguno, pues ante las disposiciones vigentes todos han sido y son Ayudantes preparadores, legal y legítimamente nombrados:

Considerando que el segundo fundamento de la solicitud, no sólo no la justifica, sino que antepone el derecho privativo de un funcionario al de la Administración, toda vez que esa situación se alega que podría crearse si los actuales Ayudantes, al existir una vacante no quisieran solicitarla, cae también fuera de la esfera propia de toda petición, pues no se pueden aducir las consecuencias que se derivasen para los reclamantes de la libre y espontánea dejación de un derecho que por propia conveniencia no hubiera ejercitado, como vicio o irregularidades de actos y resoluciones de la Administración encaminados a mantener el buen funcionamiento de los servicios por lo que aquellos que pertenezcan a categorías inferiores dentro del personal del Instituto Español de Oceanografía, y se equiparen a los de categoría superior o lleguen a aventajarles, no hacen más que disfrutar de un derecho, una vez que hayan renunciado a utilizarle aquellos que hubieran podido valerse de una preferencia legal:

Considerando que si el ingreso por oposición puede estimarse como constitutivo de un mérito, ya ha sido así tenido en cuenta por la Administración y definido como tal mérito preferente, no sólo en el Reglamento de 30 de Agosto último, sino en la Orden de 20 de Octubre, cuya derogación se pide, y que una cosa es el mérito superior o

preferente en uno, para tenerlo en cuenta en la adjudicación de una plaza en concurso, y otra la negación del derecho a unos funcionarios y la concesión a otros cuando todos tienen igual categoría y consideración y ocupan sus destinos con sujeción a una legislación común:

Considerando que si bien la reglamentación anterior del Instituto Español de Oceanografía disponía de las plazas de Ayudante no podían obtenerse más que por oposición, el Reglamento orgánico vigente de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último, en su artículo 73, establece también en la forma que determina, el procedimiento del concurso para la provisión de dichas plazas, con lo cual se desvanece el fundamento que los solicitantes alegan al recordar que una Orden ministerial no puede modificar lo dispuesto en un Decreto, ya que el que pretenden que sirva de apoyo a sus razones está expresamente modificado por el que ahora rige:

Considerando que la Orden ministerial, cuya modificación se pretende, no tiene otro alcance que hacer extensivo a todos los Ayudantes preparadores el derecho que concede un Decreto a los de la misma clase que hayan ingresado por oposición, previas las lógicas preferencias que en dicha Orden ministerial se determinan:

Considerando, además, que la Orden cuya derogación se pide fué dictada precisamente en atención a dictados de equidad que ahora se lesionarían si se accediera a la solicitud de referencia,

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a la derogación de la Orden de 20 de Octubre último antes citada y declarar que debe entenderse firme y subsistente en todas sus partes.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento y Director del Instituto Español de Oceanografía.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de instancia del Celador de puerto de segunda clase en situación de supernumerario sin sueldo, D. Agustín Pita García, en la que solicitaba volver al servicio activo,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por esa Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando en expectación del destino que se le confiera.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Intendente Ordenador e Interventor central de este Ministerio.—Señores...

Hmo. Sr.: Como continuación a la Orden ministerial de fecha 21 del corriente (D. O. página 2173),

El Gobierno de la República se ha servido disponer que el Auxiliar de oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil, D. Rafael de Morales y Romero, perciba el sueldo de 6.000 pesetas anuales, o sean 4.000 de entrada, que tiene reconocido por Real orden de 25 de Enero de 1929 (Gaceta del 29), y 2.000 por dos quinquenios de antigüedad, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil, y D. Juan Rodríguez-Jaén y Rodríguez el de 5.100 pesetas anuales, o sean 3.100 pesetas, sueldo de entrada, y 2.000 por dos quinquenios de antigüedad, con arreglo a la disposición anteriormente citada.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de pagos e Interventor central del Ministerio.

Hmo. Sr.: Vistas las actas de los exámenes a que fué sometido el personal de Escribientes particulares y Mecanógrafas comprendido en el párrafo 4.º del artículo 3.º y artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil, aprobado por Decreto de 30 de Agosto último,

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Auxiliares de Oficinas de dicha Subsecretaría al personal que a continuación se relaciona, con sueldo de 3.500 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º, artículo 28 y el 31 de la Ley de 12 de Enero último, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Subsección segunda del presupuesto del Ministerio de Marina.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de

Pagos e Interventor central del Ministerio.

RELACION DE REFERENCIA

Primera Sección.

D. Higinio Méndez Borrero.
D. Jesús Iraeta Odriozola.
D. Fernando Pastor López.
D. Manuel Pastor López.
D. Rafael Carcedo y Vidal.
D. José Luis Pérez Carbonell.
D. José Couto Ricoy.
D. José Cabañas Casañas.
D. Rafael Lopez Cruces.
D. Julian F. Soutullo Piñón.
D. José Lledó Martín.
D. Ramón de María y Fernández Valderrama,
D. Ignacio Teresa Marquina.
D. Juan José Casanovas Pedrós.
D. Agustín Fernández Pery.
D. Luis Manuel de Vádena y Mingo-rance.
D. José María Carlier y Goyenechea.
D. Arturo García Suárez.
D. Luis Linares Berguices.
D. Adolfo Mouje Aguado.
D. Cremencio Sáez Sobrino.
D. Luis Sarabia Vera.
D. Eduardo Pozo García.
D. Juan Miranda Ocaña.
D. Domingo Manrique Perera.
D. Juan Antonio Pérez de Lema y Tejero.
D. Emilio Castro Andrade.
D. Salvador García Alvarez.
D. Alfredo Trebol Hernández.
D. José Arroyo González.
D. Ramón Requeijo Vizoso.
D. Carlos Olalquiaga Largo.
D. Antonio López Martínez.
D. Vicente Torres García.
D. Fulgencio Lafuente Castell.
D. Fernando García Sánchez.
D. Antonio Costa Roca.
D. Martín Gallego Sureda.

Segunda Sección.

Doña Margarita Purcell Llamas.
Doña Lucía Petra María Luisa de Blas y Rijo.
Doña María del Carmen Corroto y Arias.
Doña María Luisa de Ibarra.
Doña Manuela López Gutiérrez.
Doña Carmen Vidal y Doggio.
Doña Josefa Montero Sánchez.
Doña María Luisa Garay y Quintas.
Doña Isabel Cappa Castrovido.
Doña Concepción Tormo López.
Doña Josefina Martínez Vivar.
Doña Aurelia Canis Matife.
Doña Ana María Fernández Tello.
Doña María Montojo y Martínez Valdivielso.
Doña Josefa María Baldasano y Padura.
Doña Carolina García Rodríguez.
Doña Lutgarda López de Arenosa y Rodríguez.
Doña Gloria de Villarrazo y Pintado.
Doña María del Pilar Magallón Lagares.
Doña Remedios Riello Bermúdez.
Doña María Rada Arias Carvajal.
Doña Elena de Palma Guerra.
Doña Elisa Pérez Cuesta.
Doña Blanca Calderón y Suárez.
Doña Elisa Rodríguez Fernández.
Doña Filomena Gutiérrez Galán.
Doña María del Carmen Acedo y Alvarez.

Doña Florentina Jiménez Martín.
Doña María Manuela Senra Ruza.
Doña Carmen Estrada Alba.
Doña Paulina Bárcena y Díaz de la Guerra.
Doña Avelina Hidalgo Tarancó.
Doña María del Carmen Ramos Izquierdo.
Doña María de las Mercedes Barreda y Aragonés.
Doña Criselda del Castillo y Sáez de Tejada.
Doña María Magdalena Chacón Ferrer.
Doña Teresa Fanjul Sanjuán.
Doña Carmen Coll Soriano.
Doña María Luisa Ubeda y Urosa.
Doña Carmen Pardo y Suárez.
Doña Matilde Lafin y Drumun.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de subasta del usufructo de la almadraba denominada "Aguas de Ceuta", emplazada en aguas de la provincia marítima de Ceuta:

Resultando que declarada desierta la primera subasta para la adjudicación de la concesión de este pesquero, fué resuelto por Orden ministerial de 30 de Abril próximo pasado se anunciase la celebración de la segunda subasta, bajo el precio tipo de 187.500 pesetas anuales, y que, verificada esta subasta, se hizo constar en el acta extendida y autorizada por el Notario de esta capital, D. Emilio de Codecido y Díaz, que sólo se había presentado una proposición, la cual resultó estar suscrita por don Francisco Ruiz Medina, como representante y apoderado de la S. A. Pesqueras del Mediterráneo, quien se compromete a tomar en arrendamiento el usufructo del mencionado pesquero mediante el pago al Estado de 108.778 pesetas semestrales:

Considerando que la proposición presentada por D. Francisco Ruiz Medina no solamente cubre el precio tipo, sino que ofrece un alza de 30.056 pesetas anuales; y

Habiéndose cumplido en dicha subasta cuantas formalidades establece el Reglamento para la pesca con el arte de almadraba, aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1924,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, lo informado por la Asesoría general y lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 36 del citado Reglamento, ha tenido a bien aprobar dicha subasta y disponer se adjudique definitivamente la concesión del usufructo del pesquero de almadraba de que se hace referencia a don Francisco Ruiz Medina, en representación de la S. A. Pesqueras del Mediterráneo, por el término de veinte años, improrrogable, que empezarán a contarse en 1.º de Enero de 1933 y que terminará el 31 de Diciembre de 1952

con sujeción a las prescripciones del repetido Reglamento, mediante el pago al Estado de 217.556 pesetas anuales, en la forma que previene el artículo 35 del precitado Reglamento, constituyéndose a disposición de este Ministerio la fianza definitiva que se fija en el artículo 32 del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Junio último, se autorizó a los fabricantes y expendedores de productos envasados que abonen el impuesto en metálico y tengan etiquetas o marcas con las palabras "timbre concertado", para que siguieran haciendo uso de las mismas hasta el 31 de Diciembre corriente, o a sobrecargarlas con una inscripción que dijese: "timbre a metálico", en atención a que, por no existir perjuicio para el Tesoro, se permitía con ello que los interesados que tuviesen grandes existencias de etiquetas con aquella inscripción, exigida por la Ley de 11 de Mayo de 1926, pudieran consumirlas durante el transcurso del plazo que se señalaba.

No ha bastado éste, sin embargo, para conseguir en su totalidad la finalidad perseguida, y ante las peticiones formuladas de que se autorice el uso del etiquetaje antiguo hasta su extinción o de que se conceda un nuevo plazo para poder ser utilizado, y teniendo en cuenta que subsisten las razones que aconsejaron la concesión del primer plazo próximo a extinguirse,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado conceder una prórroga, que terminará el día 31 de Marzo de 1933, al plazo concedido por la Orden ministerial de 20 de Junio último, para que los fabricantes y expendedores de productos envasados que abonen en metálico el impuesto y tengan etiquetas o marcas con la inscripción de "timbre concertado", puedan utilizarlas, bien en dicha forma o sobrecargadas con un sello que diga "timbre a metálico".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Entre las prevenciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 20 de Junio último, se incluyó una que disponía que las especialidades farmacéuticas y demás productos comprendidos en el número 2 del artículo 199 de la ley del Timbre, salidos de las fábricas o laboratorios con anterioridad al 1.º de Junio último, podrían expendirse reintegrados en la forma que en dicha época correspondía, con objeto de no alterar los precios que en ellos se fijan, pero que desde 1.º de Enero del año próximo serían perseguidos como defraudadores los farmacéuticos que expendieran al público artículos o especialidades de esta clase insuficientemente reintegrados.

Se consideró bastante el plazo que se señalaba para que las existencias de los artículos citados quedasen agotadas en su mayor parte; no ha ocurrido así en algunos casos, y ante las peticiones que se vienen formulando y teniendo en cuenta que subsisten las razones que aconsejaron la conveniencia de conceder un plazo dentro del cual pudieran circular los productos farmacéuticos que habían sido reintegrados en la cuantía establecida por la Ley de 11 de Mayo de 1926, parece de justicia acceder a la concesión de una prórroga de dicho plazo durante el cual pudieran los productos de que se trata circular con el reintegro que establecía la citada ley.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el plazo señalado en el apartado 4.º de la Orden ministerial de 20 de Junio último para que los productos salidos de las fábricas o laboratorios con anterioridad al 1.º del citado mes de Junio, pudieran expendirse con el reintegro que en dicha época correspondía, con objeto de no alterar los precios en ellos fijados, se considerará prorrogado hasta el 31 de Marzo de 1933; y

2.º Que desde el día 1.º de Abril de dicho año serán perseguidos como defraudadores los farmacéuticos que expendan al público artículos o especialidades de esta clase que no estén reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre de 18 de Abril último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Con arreglo a las instrucciones que regulan el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas, aprobadas por Real orden de 14 de Enero de 1931, las oposiciones tendrán lugar cuando existan vacantes que cubrir en la última escala del Cuerpo, o siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen.

En la actualidad existen 94 vacantes en la última escala, calculándose en seis más las vacantes que se produzcan hasta que puedan convocarse nuevas oposiciones, por lo que se estima en 100 el número de plazas que han de anunciarse a oposición.

Y como quiera que es de urgente y apremiante necesidad dotar a las Aduanas del personal auxiliar que hubo precisión de retirarse para poder hacer frente a las atenciones de importantes y nuevos servicios como el Registro de Importaciones y la Estadística de Comercio exterior y con objeto además de que tales servicios alcancen el desarrollo y perfección que exige su especial cometido, precisa reducir todo lo posible el plazo que ha de preceder a la celebración de las oposiciones.

Al propio tiempo, la circunstancia de haberse suprimido el grado de Bachiller elemental, aconseja la conveniencia de que, al menos por esta vez, y hasta tanto se resuelve lo que en lo sucesivo mejor proceda, se prescindiera del requisito previo de la posesión de dicho título, o de cualquiera análogo para tomar parte en la oposición, si bien el hecho de poseerlos se estimará como meritorio por el Tribunal.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 100 plazas de funcionarios de la última escala del Cuerpo auxiliar de Aduanas, debiendo dar principio los ejercicios el día 15 de Febrero próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará, formando parte de él un Abogado del Estado.

2.º La oposición versará sobre las materias que a continuación se detallan agrupadas en tres ejercicios:

Primero. Problemas de Aritmética, Ortografía y Escritura al dictado y Mecanografía.

Segundo. Geografía Universal, Ordenanzas de Aduanas y Nociones de Estadística; y

Tercero. Legislación complementaria de la Renta de Aduanas, Nociones de Hacienda pública y Nociones de Estructura del Arancel.

Los que deseen mejorar la puntuación del primer ejercicio, podrán hacerlo solicitando examen de Teoría

fia, de Francés o Inglés (o ambos), circunstancias que harán constar previamente en la solicitud que presenten para tomar parte en las oposiciones.

3.º La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Orden de fecha 14 de Enero de 1931, y la práctica de los ejercicios se acomodará a las instrucciones contenidas en dicha Orden, y las que oportunamente se dicten; y

4.º Para tomar parte en la oposición será condición necesaria ser de nacionalidad española y mayor de diez y siete años.

Madrid 2 de Enero de 1933.

JAIME CARNER

Señor Director general de Aduanas.

Habiéndose padecido error en la Orden dictada disponiendo el destino de varios Jefes de Carabineros a la Sección de dicho Instituto de la Subsecretaría de este Ministerio, se publica nuevamente debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Decreto de 17 del actual, he resuelto que los Jefes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el Coronel D. Aurelio Rodríguez Ocaña y termina con el Comandante D. Andrés Pérez Soler, sean destinados a prestar sus servicios en la plantilla de la Sección de dicho Instituto de la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio y Jefes de las Comandancias de Carabineros de Huesca y Cáceres.

Relación que se cita.

Coronel, D. Aurelio Rodríguez Ocaña.
Teniente coronel, D. Enrique Fernández Martínez.

Comandante, D. Juan Burgos Lozano.
Otro, D. Luis Villén Paricio.
Otro, D. Elcy Mavilla Lafarga.
Otro, D. Enrique López Martínez.
Otro, T. Pascual Vives Llorca.
Otro, D. Andrés Pérez Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Salas, de la provincia de Oviedo, ha elevado instancia a este Departamen-

to solicitando la creación de dos nuevas plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales en atención a la diáspora de sus aldeas y parroquias, a las grandes distancias que las separan del Ayuntamiento capital y a la accidentada topografía de aquel terreno, circunstancias todas que dificultan que los servicios farmacéuticos de esos pequeños núcleos de población estén debidamente atendidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Salas, así como los informes emitidos por la Inspección de Sanidad y Colegio de Farmacéuticos de la provincia mencionada, y estando, de otra parte, sólo provista en propiedad una de las tres Inspecciones farmacéuticas que, con arreglo a la clasificación aprobada por Orden de 10 de Noviembre del pasado año, correspondían al partido farmacéutico de Salas,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de referencia, quedando como consecuencia el partido farmacéutico de Salas con cinco Inspectores farmacéuticos, de los cuales, uno de primera categoría, fijará su residencia en el Ayuntamiento matriz, y de los otros cuatro, todos de segunda, uno residirá igualmente en la capitalidad del partido, otro en Cornellana, otro en La Espina y el último en Malleza.

No habiéndose incluido por involuntaria omisión en la clasificación de partidos farmacéuticos de Oviedo el partido de Muros de Nalón, se hace la salvedad oportuna, consignando que por poseer 4.004 habitantes le corresponde un Inspector Farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Canonja, de la provincia de Tarragona, ha solicitado de esa Dirección ser segregado del partido farmacéutico de Vilaseca por poseer farmacia legalmente establecida y tener número suficiente de habitantes para sostener por sí solo una Inspección farmacéutica de la categoría que le corresponda.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento

de Canonja, así como los informes emitidos por el Inspector provincial de Sanidad, Colegio Farmacéutico de Tarragona y Junta municipal de Canonja,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, quedando, a partir de esta fecha, el Ayuntamiento de Canonja formando un partido farmacéutico independiente, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.417 habitantes, quedando el partido de Vilaseca formado por este solo Municipio, al que corresponde un Inspector Farmacéutico de tercera categoría por poseer 3.068 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, teniendo en cuenta la dificultad de habilitar con la prontitud necesaria un Aeropuerto en la Dehesa de La Albufera, de Valencia, he tenido a bien disponer se organice en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Manises un campo de aterrizaje y los servicios de infraestructura necesarios para permitir establecer un tráfico regular de líneas aéreas con Valencia en el plazo más corto posible.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Aeronáutica civil y Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 del corriente mes se dispone la distribución del remanente del crédito consignado en el capítulo adicional 14, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial, que asciende a 23.000 pesetas, mandando librar entre otras partidas y a justificar, a los Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, la cantidad

de 4.400 pesetas, por Centro, para una excursión en cursillo práctico extraordinario de los alumnos afectos a dichas Escuelas:

Vista la Orden del Ministerio de Hacienda, de 12 del mes actual, y teniendo en cuenta que no es posible justificar antes de realizado el cursillo extraordinario a que antes se hace referencia, los gastos a que el mismo asciende, puesto que los justificantes de los mismos se han de obtener a medida que la excursión se realice, y no se podrán completar hasta su terminación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre actual, ha tenido a bien disponer se entienda que las mencionadas cantidades se han de librar a justificar, por no ser posible justificar inmediatamente la cuantía del gasto, por la índole del servicio, aunque éste ha de ser realizado en los días que restan de ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don José Paredes Mozas, Maestro de la Escuela nacional de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Don José Paredes Mozas, Maestro de la Escuela de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), solicita se le autorice para continuar prestando sus servicios en la Zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios del artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931. El interesado obtuvo por concurso-oposición una plaza de Maestro de Alhucemas, de la que se posesionó el 11 de Marzo de 1931, y con posterioridad fué nombrado para la que desempeña actualmente, dándose en él las condiciones prevenidas, por lo cual el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que procede acceder a la petición, y este Consejo es de igual parecer.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre liquidación del contrato de arriendo del Hotel del paseo de la Castellana, número 72, donde estuvo instalada la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y reclamación del propietario del importe de los alquileres devengados y no percibidos y de los desperfectos causados:

Resultando que emitido dictamen por la Asesoría jurídica, expresa que es procedente la liquidación del contrato de arrendamiento, sin que resulte perjuicio apreciable, ni exigible para los intereses del Estado, el abono al arrendador de los alquileres hasta la terminación del tercer trimestre de este año, debiendo indemnizarse de los desperfectos que no suponen el uso normal y adecuado de las cosas previa la conformidad y tasación del Arquitecto después de oír a la Comisaría especial de la Escuela:

Resultando que los informes emitidos por ésta y el Arquitecto D. Jorge Gallegos, el cual expresa que, después de haber inspeccionado detenidamente todo el edificio y reunidos los datos proporcionados por aquélla y por el Profesorado de la Escuela, opina que se debe indemnizar al arrendador de los desperfectos que no han sido producidos por el uso normal y adecuado de las cosas y, en su consecuencia, tasa tales desperfectos en la cantidad de 80 pesetas:

Considerando que, en su consecuencia, y de conformidad con los anteriores dictámenes, es procedente decretar la liquidación del contrato y el abono de alquileres y desperfectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declare liquidado el contrato de arrendamiento del Hotel número 72, del paseo de la Castellana, que ha venido ocupando la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, sin que resulte perjuicio apreciable ni exigible para los intereses del Estado.

2.º Que se satisfaga al arrendador, D. Ricardo Alvarez Espejo, los alquileres correspondientes a los dos trimestres comprendidos desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre del año actual, a razón del precio convenido de 14.520 pesetas al año o sea 7.260 pesetas; y

3.º Que asimismo se abone a dicho señor la suma de 80 pesetas fijada por el Arquitecto como indemnización de los desperfectos causados, todo ello con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del presupuesto de este Departamento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, dicho Alto Cuerpo ha dictaminado lo siguiente:

“El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona remite al Ministerio el expediente de provisión de la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales.

El Tribunal que ha juzgado los ejercicios acordó por unanimidad declarar desierta la plaza.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que examinado el expediente a que el anterior extracto se refiere, se ha seguido la tramitación señalada en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que rige esta materia. Por ello, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el fallo del Tribunal en el plazo que marca el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades, que es el que se aplica a estos ejercicios, según el Decreto antes citado, estiman el Negociado y la Sección del Ministerio que procede aprobar la actuación del Tribunal que los ha juzgado, y, en consecuencia, y como el mismo propone, declarar vacante la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, previo informe de este Consejo,

Este Consejo entiende que procede declarar vacante la Cátedra de que se trata y aprobar la actuación del Tribunal que ha juzgado las oposiciones, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Suprimida la Caligrafía en el actual plan de estudios del Ba-

chillerato, y habiendo cesado por orden de 5 de Noviembre último todos los Profesores interinos de Caligrafía y Mecanografía, así como los de Inglés, Alemán e Italiano por Orden de 29 de Octubre, parece natural se adopte igual determinación con los Profesores interinos de Caligrafía o que con tal carácter hayan tenido a su cargo en los Institutos nacionales y locales esa disciplina.

En su virtud, y a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 31 del corriente mes y año cesen en su función todos los Profesores interinos, Auxiliares interinos, Ayudantes y suplentes que desempeñan la expresada disciplina en los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, quedando en estos últimos Centros al frente de la enseñanza de Dibujo los que la tengan asignada, y que las matriculas efectuadas en los Institutos de la expresada asignatura de Caligrafía podrán ser aplicadas por los interesados en cursos posteriores para las asignaturas que deseen del Bachillerato.

En los Institutos donde haya Profesores numerarios de Caligrafía subsistirán las matriculas de esta enseñanza, aunque con carácter voluntario, así como los Auxiliares que figuran en el Escalafón general de Auxiliares y los Ayudantes retribuidos afectos a la misma como colaboradores del titular.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras y reparaciones en el edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de San Fernando, redactado por el Arquitecto D. Pedro Mugaruza Otaño, con un presupuesto total importante 49.949,32 pesetas:

Resultando que el proyecto que se presenta tiene por objeto remediar deterioro fácilmente reparable, a fin de procurar mejoras para la conservación de las colecciones artísticas de la Academia, a cuyo efecto se propone la demolición de algunos tabiques que sirvieron para distribuciones provisionales, construcción de zócalo de madera, sustitución de los pavimentos de baldosín por otros de piedra, repaso de carpintería y de revestimientos y trabajos de traslado y repara-

ción de figuras, relieves y fragmentos escultóricos:

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 46.810,15 pesetas, que, aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, que asciende a 3.042,55 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 117,02 pesetas, hacen el total expresado de 49.969,82 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.969,82 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen, por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre del corriente año.

Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de aparatos contra incendios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, redactado por el Arquitecto D. Pedro Mugaruza Otaño, con un presupuesto total de 5.325,90 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como queda dicho, las instalaciones precisas para caso de incendios, consistentes en 12 aparatos "Kustos", para galerías, pasillos y despachos de planta baja y principal, de acero, de una sola pieza, de triple po-

tencia y de 15 litros de capacidad; cuatro aparatos "Foamiter", para la parte anterior de la planta principal, donde están las salas de exposición de cuadros, y cuatro equipos de ampollas "Blond", para los departamentos de la biblioteca y calefacción, donde es más probable el peligro de incendios por la acumulación de papeles y materias inflamables:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 4.920 pesetas, que, aumentado en su 8 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 393,60 pesetas, más 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 12,30 pesetas, constituye el total expresado de 5.325,90 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha informado en sentido favorable a su realización.

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto con su presupuesto total de 5.325,90 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Septiembre del año en curso.

Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de Septiembre último se ordenó el cese de D. Juan Bernáiz, D. Manuel Hernández y D. Benito Cabañas, como Vocales los dos primeros y Conserje

el último del Patronato local de Formación profesional de Zamora, y como hubo error en la designación de los cargos y en la determinación de las personas que lo desempeñaban, puesto que D. Manuel Hernández no era Vocal del Patronato, sino Secretario de la Escuela, y D. Benito Cabañas Jambrina no era Conserje, sino Vocal obrero del Patronato,

Este Ministerio ha resuelto que se rectifique la mencionada Orden de 14 de Septiembre último en los siguientes términos: confirmando el cese de D. Juan Bermúdez Bernal y de D. Benito Cabañas Jambrina, ambos como Vocales del Patronato de referencia; que cese igualmente el Secretario de la Escuela D. Manuel Hernández y que se nombre Secretario en la vacante del anterior a D. Justo López Ferrer, y Conserje a D. Benito Cabañas Jambrina, y que por el Patronato se invite a la entidad correspondiente para que designe representante en sustitución del Sr. Cabañas en el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 10.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, por excedencia voluntaria de D. Francisco Gutiérrez-Gamero y de Laiglesia, Profesor de la Escuela de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto que se otorguen los ascensos reglamentarios de escala y que, en su virtud, asciendan: al sueldo de 10.000 pesetas, don Santiago Crespo Martínez, Profesor numerario del grupo 7.º, Electrotecnia, de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga; a 9.000 pesetas, D. Clemente Montero Sáiz, Profesor del grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid; a 8.000 pesetas, D. Santiago Morera Ventalló, Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa; a 7.000 pesetas, D. Juan Robert Fort, Profesor del grupo 4.º, Ciencias Físico-químicas, de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y a 6.000 pesetas, D. Francisco Puig Figueras, Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú; todos con efectos económicos y de Escala-

fón desde el día 11 del actual, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Literatura, fecha 28 del corriente, constituido por los señores doña María Goyri de Menéndez Pidal, Presidente, y los Vocales doña María Zambrano y D. Fernando Sáinz:

Resultando que en el acta indicada el Jurado propone, por mayoría de votos, a la Superioridad que el premio de 5.000 pesetas sea rebajado a 4.000 y se conceda al autor del trabajo número 28, lema "Fontefrida", de don Alejandro Rodríguez Alvarez.

Asimismo propone, por unanimidad, que las 1.000 pesetas restantes del primer premio se concedan, en concepto de recompensa, al autor del trabajo número 24, lema "Angelinas", de don Antonio Robles.

Que el segundo premio, de 2.000 pesetas, se adjudique al autor del trabajo número 15, lema "Bien podrán los encantadores quitarme la ventura, pero el esfuerzo ni el ánimo será imposible", de D. Fernando José de Larra; y

Que el tercer premio, de 1.000 pesetas, se conceda al autor del trabajo número 21, de doña Josefina Bolinaga:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, y de acuerdo con la mencionada propuesta,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas, rebajado a 4.000, sea concedido a don Alejandro Rodríguez Alvarez, y las 1.000 pesetas restantes a D. Antonio Robles, en concepto de recompensa.

2.º Que el segundo premio, de 2.000 pesetas, se conceda a D. Fernando José de Larra.

3.º Que el tercer premio, de 1.000 pesetas, se adjudique a doña Josefina Bolinaga.

4.º Que de acuerdo con la base 3.ª de la convocatoria, los Sres. D. Alejandro Rodríguez Alvarez, D. Fernando José de Larra y doña Josefina Bolinaga podrán retirar sus originales, dejando copia de los mismos en la Secretaría de los concursos nacionales.

5.º Que las citadas cantidades serán abonadas a los interesados en la forma procedente por la Habilitación

de este Ministerio de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden de 1.º del actual, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Universidad de Barcelona, una.

Idem de Oviedo, una.

Idem de Santiago, seis.

Idem de Granada, tres.

Idem de Sevilla, dos.

Idem de Zaragoza, cuatro.

Instituto de Manresa, dos.

Idem de La Coruña, una.

Idem de Jaca, dos.

Idem de Ceuta, tres.

Idem de Yecla, dos.

Idem de Vigo, dos.

Idem de Oviedo, una.

Idem de Gijón, una.

Idem de Santander, dos.

Idem de Torrelavega, una.

Museo de Sorolla (Madrid), una.

Museo Arqueológico de Barcelona, una.

Biblioteca provincial de Palencia, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que deaermina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de diez días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: En virtud de las nuevas plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales del Magisterio primario establecidas en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha acordado que, con efectos de 1.º de Enero actual, ascendan a los sueldos que se mencionan el referido Profesorado que a continuación se expresa:

Al sueldo de 12.000 pesetas, D. Juan Rubio Carretero, con el número 23 del Escalafón de los de su clase.

A 11.000 pesetas, D. Raimundo Torres Blesa, D. Manuel Saavedra Martínez y D. Félix Urabayen Guindo, con los números 43, 44 y 45.

A 10.000 pesetas, D. Claudio Vázquez Martínez, D. José Salazar Chapela, don Epifanio Benito Cesteros, D. Teófilo Sanjuán Bartolomé y D. Juan Gomis Llabrás, con los números 63, 69, 70 71 y 72.

A 9.000 pesetas, D. Vicente Campos Palacios, D. Fernando Hernando Manrique, D. Miguel Sancho Barreda, don Felipe Sáiz Salvat, D. Vicente Pertusa Pérís, D. Juan Nicolás Balaguer y don Pablo Martínez de Salinas Molinero, con los números 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104.

A 8.000 pesetas D. José María Artero Pérez, D. Francisco Sanz Martín, don Eusebio Criado Manzano, D. Domingo Alberich Olivé, D. José Martínez Linares, D. Felipe Ortega González, D. Ramón González Sicilia, D. Luis Doporto Marchori y D. Pedro Chico Rello, con los números 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141.

A 7.000 pesetas, D. Ildefonso Tello Peinado, D. Felipe Peña Navarro, don Miguel Santaló Parvorell, D. Amadeo Visa Tristany, D. Sixto Menéndez Santirso, D. Salvador Rosell Sánchez, don José Ballester Gozalvo, D. Narciso Aloguín Benedicto y D. Andrés López Gálvez, con los números 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181.

A 6.000 pesetas, D. Julián Lizondo Gascuña, D. Jesús Abad Claver, D. Eugenio Ubeda Romero, D. José Palop Ruiz, D. Paulino Usón Sesé, D. Francisco Manuel Noguerras, D. Juan Roura Parella, D. José Andrés Manso, D. Guillermo Téllez González, D. Eduardo Málaga García, D. Juan Cuberta Jurado, D. Adriano Teruel Carralero, don Domingo Coronas Alsina, D. Luis Leal Crespo, D. Miguel Angel Vicente Mangas, D. Eduardo Carrasco Gallego, don Darío Zori Bregón y D. Agustín García de Diego, con los números 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223.

Profesoras.

A 12.000 pesetas, doña Mercedes Te-

lla Comas y doña Clotilde de Castro Rodríguez, con los números 30 y 31.

A 11.000 pesetas, doña María Victoria Jiménez Crozart, doña Luis Abad Pastor y doña Antonia Broto Campo, con los números 55, 56 y 57.

A 10.000 pesetas, doña Celia Brañas Fernández, doña María del Rosario Fondevila de la Iglesia, doña Rafaela García García, doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, doña María del Pilar Areal Balbuena, doña Primitiva López Gómez y doña Josefa Vivó Sabater, con los números 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91.

A 9.000 pesetas, doña Manuela Pérez Solsona, doña Manuela García Fernández, doña María Pura de la Concepción Chamorro San Román, doña María de los Dolores Gómez Martínez, doña Ambrosia Majano Araque, doña Baldomera Martín González, doña Elvira de Laburu Calera, doña Emilia Tirado Illanes, doña Aurelia Gutiérrez Blanchard y doña María del Amparo Irueste Róda, con los números 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 128 y 129.

A 8.000 pesetas, doña Rosa García López, doña Leonor López Pardo, doña Sandalia Casa Rojas, doña Elvira Ortega Pérez, doña Quintina Zalama Miguel, doña Matilde Díaz Sáinz, doña María Asunción González-Blanco Gutiérrez y doña Angeles Miranda Villate, con los números 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177.

A 7.000 pesetas, doña María Carbajo de Prat, doña Trinidad Vives Llorca, doña Francisca Ruiz Vallecillo, doña Concepción García Rocasolano, doña Julia Menéndez-Conde Arias, doña Narcisca Gárate Ugarteburu, doña María Josefa Rivas Ayús, doña María Natalia Poblete González, doña Luisa Ortíz Sáez y doña Ana Bort Láina, con los números 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227.

A 6.000 pesetas, doña Romualda Martín-Ayuso Navarro, doña Teresa Recas Marcos, doña Isidra Ruiz Ochoa, doña Manuela Borrero Peral, doña María Dolores Gil Hidalgo, doña María Modesta Mateos Mateos, doña Francisca Garrote López, doña Zaida Lecea Fontecha, doña María del Carmen Martín Cifuentes, doña Margarita Santa María Sáenz, doña Carmen Galdós Letamendia, doña Teresa Tuduri Sánchez, doña María Múgica Martínez, doña María Soledad Martínez Martín y doña Sara Leiros Fernández, con los números 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277.

A 5.000 pesetas, doña María de la Concepción Alós Pérez, doña María Velao Oñate, doña María Eugenia Sánchez de León, doña María de los Angeles García Aranda y doña Jacinta Gar-

cía Hernández, con los números 293, 294, 295, 296 y 297.

En el último título administrativo de cada interesado se hará constar este ascenso por medio de la oportuna diligencia, que se reintegrará con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre del Estado, por lo que no se expedirán nuevos títulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto de la Construcción, de Tortosa, quede constituida de la manera siguiente,

Vocales efectivos: D. Juan Villó Vidal, D. Francisco Curtó Vidal, D. Manuel Casado Montserrat, D. Francisco Curtó Chevarrie, D. Jacinto Canoves Vila y D. Juan Borrás Salvadó.

Vocales suplentes: D. Ramón Aleixendri Cristoful, D. Enrique Callella, D. Bautista Rebull Celollo, D. Juan Jardí Fabregat, D. Juan Lavernia y D. Manuel Sanz Balagué.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Ortiz Serna, D. Manuel Laorden Pérez, D. Sotero Saiz López, D. Alberto García López, D. Edmundo Tebar Fuentes y D. Amador González Muñoz.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Antonio Abia Reyes, D. Baldomero Pafios Parrilla, D. Juan José Tendero

Moratalla, D. Juan Cañizares Bonal, D. Miguel Martínez Martínez y don Jesús Alfaro Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Ojeda Mora, D. Alfonso Ferrándiz Rubio, D. Bernardino Martínez Martínez, D. Gaudencio Torres Romero, don Manuel Hernández Aguilar y D. Vicente Castellano Navarro.

Vocales obreros suplentes: D. Emiliano Raya Catalán, D. Manuel Marcos Ortiz, D. Juan Antonio del Ramo, D. Luis Tebar Lorente, D. Manuel Martín Rubio y D. Arturo Martínez Gil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Zamora, ha presentado D. Julio Luelmo y Luelmo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 7 de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, y en la Sala de Juntas de la Dirección general de Trabajo, se reúnan las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto nacional de Fabricación de Cerillas, para formular la propuesta de los cargos de Presidente y Vicepresidente del citado organismo, en armonía con lo que previene el precitado artículo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Sustituídos por la entidad que los designó, los Vocales patronos suplentes del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga) de Avilés, D. Ceferino Ballesteros y don Enrique F. Caunedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la designa-

ción de ellos mencionados señores; y 2.º Que sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto de que se trata los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Juan R. Huidobro, D. Ramón Caso de los Cobos y don Eugenio Bertrand.

Vocales suplentes: D. Diego de Inchausti, D. José Alvarez Baridó, don Enrique F. Olavarrieta y D. Sergio Cifuentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto del Comercio en general, de Cartagena, por haber sido baja D. Jesús Martínez Guarinos y D. José García Madrid, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Asociación General de Dependientes de Comercio y similares, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto D. Francisco Sarti Martínez y D. Manuel Segura Montoya, efectivo y suplente, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Auxiliares de Farmacia, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Pedro Martín Escudero, D. Ramón Borredá, D. Cándido Rodríguez Mata y D. Emilio Salgado Benavides.

Vocales suplentes: D. Pío Cobos, don Pedro de la Rosa, D. Miguel Alonso Gil y D. Gonzalo Fernández Mata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de dos Vocales obreros de la Sección de Albañilería del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona, por la Asociación Profesional Obrera "Societat de Paletes i Manobres", de Sabadell,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección mencionada D. Pedro Cejudo Vázquez y D. Pedro Pujol Forrellach, efectivo y suplente, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Galletas y pastas alimenticias del Jurado mixto de Panadería, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Pedro Bueno Alconero, D. Juan Diego Díez, D. Isidro Ruiz Esteban y D. Apolinar Benito González.

Vocales suplentes: D. Virgilio García García, D. Fructuoso Blanco Sevilla, D. Patricio Cueva Arroyo y D. Abundio Clausín Rojo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de un Vocal patrono y otro obrero, con sus respectivos suplentes, para ampliar las representaciones del Jurado mixto de Constructores de carruajes, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo, D. Manuel Moraleta.

Vocal patrono suplente, D. Félix González Arias.

Vocal obrero efectivo, D. Inocente Alcalá Burgos.

Vocal obrero suplente, D. Juan Gómez Zafio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Industrias de Joyería, de Córdoba, por haber sido baja D. Mariano Encuentra Gorsol y D. Angel Herrera Bacas, a los cuales han sustituido los Vocales suplentes D. Rafael Gregoso Jiménez y D. Rafael Cabello Moreno, y vistas las designaciones realizadas por la Sociedad de oficiales orifices y engastadores de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto D. José Moral Peña y D. José Martín Gorri.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano, para el cargo de Presidente de dicho organismo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente del Jurado mixto mencionado D. Gregorio López Aguilar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento en solicitud de que se constituya en Almería un Jurado mixto de Industrias de la Madera, y considerando que dichas industrias, por su gran desarrollo en la provincia indicada, no es lógico que queden privadas de la beneficiosa influencia de la Organización corporativa y, por consecuencia, sin el organismo que estudie y regule cuantas cuestiones a las mismas puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Almería, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias de la Madera, el cual estarán integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Construcción, Barrileros, etc.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán

derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Lámparas Eléctricas "Z", de Barcelona, solicitando que se constituya en dicha capital el Jurado mixto correspondiente, comprendido en el grupo 7.º del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y visto asimismo el informe favorable del señor Delegado de Trabajo:

Considerando que, en efecto, la fabricación de lámparas eléctricas significa en Barcelona una muy importante actividad industrial, y, como es lógico, debe ser incorporada a la estructuración de los Jurados mixtos:

Considerando, conforme con lo que indica el señor Delegado de Trabajo, que, sin perjuicio de regular más adelante la organización de las diferentes Secciones de que haya de estar integrado el Jurado mixto de Material eléctrico y científico, debe, desde luego, establecerse el de Fabricación de Lámparas eléctricas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Barcelona, como Sección del Jurado mixto de Material eléctrico y científico, la de Fabricación de lámparas eléctricas, adscrito al Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, y formada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, para efectos administrativos, se incorpore el Jurado mixto de la Banca oficial a la Agrupación formada por los de Banca, Despachos y Oficinas y Seguros, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional del Transporte solicitando que en Palencia se constituya un Jurado mixto de la Industria del Transporte a tracción a sangre, y considerando que en la mencionada capital existe actualmente constituido un Jurado mixto de Transportes terrestres que por su naturaleza y por la clase de sus representaciones entiende exclusivamente en lo que se refiere a tracción mecánica, estando desprovisto del organismo que entienda y regule lo que a tracción a sangre se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto de Transportes terrestres de Palencia quede constituido por dos Secciones, una de Tracción mecánica y otra de Tracción de sangre; la primera de las cuales quedará integrada por los Vocales que actualmente constituyen el Jurado, y la segunda se compondrá de dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras pertenecientes a tracción de sangre que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual ha

brán de celebrarse las elecciones, con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO J. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en el Instituto de Reforma Agraria instancias de algunos Ayuntamientos solicitando aclaración del párrafo 2.º de la Base 20 de la Ley Agraria, toda vez que los establecimientos entidades de crédito que tienen concertadas con Ayuntamientos operaciones de préstamo hipotecario, interpretando previsoramente, con un criterio restrictivo, dicho párrafo, han suspendido esas operaciones y han denegado el cumplimiento y obligaciones crediticias ya contratadas, lo que ha producido en los Municipios afectados un colapso administrativo y económico, era necesaria y urgente una aclaración terminante para dar fin a estas anormales situaciones.

No hay ninguna novedad en las declaraciones de inalienabilidad e inembargabilidad que hace la Base 20; ya nuestra legislación de Montes declaró inalienables o exceptuados de venta los montes catalogados y la legislación municipal, con todas sus modificaciones y rectificaciones, ha mantenido inistentemente el mismo principio para todos los bienes municipales, estableciendo solemnes formalidades para la enajenación de estos bienes inmuebles. Del espíritu y aun de la letra de dicho párrafo no se desprende lo contrario; sin embargo, para evitar toda duda que pueda seguir perturbando la marcha administrativa de los Ayuntamientos que hayan concertado con entidades oficiales o privadas préstamos hipotecarios,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La prohibición de enajenar y gravar los bienes rústicos municipales, contenido en el párrafo 2.º de la Base 20 de la Ley Agraria, se refiere al dominio de dichos bienes, tanto de propios como comunes, quedando únicamente entregados al comercio privado los frutos que no sean de aprovechamiento vecinal; y, por lo tanto, sólo sobre estos frutos no vecinales

pueden sus dueños establecer cargas y gravámenes.

2.º Se declara vigente el Real decreto de 29 de Marzo de 1926 que ratificó el Decreto de 16 de Junio de 1931, y se elevó a Ley el 15 de Septiembre del mismo año, por no estar en contradicción con el mencionado párrafo de la Base 20.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como consecuencia del anuncio de concurso publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 16 de Noviembre último para adquisición de dos instalaciones de radiodiagnóstico con destino a los servicios sanitarios de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y previo estudio de las ofertas presentadas, ha sido acordado declarar desierto este concurso.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.—
El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul general de España en Génova participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Prudencio Méndez Méndez, natural de Puerto de Vega (Oviedo), casado, mariner.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.
El Director interino, Enrique Bertrán de Lis.

El Sr. Cónsul general de España en Kobe participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Mariana Planas Mitsuhashi, natural de Yokohama, de dieciocho años de edad, soltera.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.
El Director interino, Enrique Bertrán de Lis.

El Sr. Cónsul de España en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Lens, natural de Cerviñón (La Coruña).

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.
El Director interino, Enrique Bertrán de Lis.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de los servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, anunciadas para su provisión por concurso con fecha 16 del actual (GACETA del 17), con expresión de los Juzgados que solicitan, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Abril próximo pasado.

D. Tomás Barinaga Mata solicita Torrente.

D. Luis Lorenzo Penalva solicita Torrente.

D. Lino Martín Carnicero solicita Torrente.

D. Evaristo Olcina García solicita Torrente.

D. Antonio Alvarez del Manzano solicita Torrente.

D. José Fustegueras Méndez solicita Torrente.

D. Luis Asensio Miró solicita Torrente.

D. José Gimeno Olcina solicita Torrente.

D. Juan Llidó Pitarch solicita Torrente.

D. Esteban Rebollar Llaudará solicita Torrente.

D. José Boronat Aracil solicita Torrente.

D. José Blanes Pérez solicita Torrente.

D. Elisardo Sotes Errazu solicita Nájera.

D. Francisco Yúfera Hernández solicita Torrente.

D. Baltasar Rull Villar solicita Torrente.

D. Francisco Ruiz Jarabo solicita Torrente.

D. Francisco de P. Blanes Santonja solicita Callosa de Ensarriá.

D. Florencio de Aldaz Villanueva solicita Nájera.

D. José Casasempere Juan solicita Callosa de Ensarriá.

D. Antonio Ruiz Vallejo solicita Nájera.

D. Joaquín Castro Mateo solicita Santa Coloma de Farnés.

D. Pascual Galbe Loshuertos solicita Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Ruiz San Román solicita Nájera.

D. Domingo Teruel Carralero solicita Callosa de Ensarriá. Queda fuera de concurso por haber sido complacido en el anterior.

D. Vicente Jorge y Ochoa solicita Callosa de Ensarriá. Queda fuera de concurso por haber tenido entrada su instancia en este Ministerio fuera de plazo.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA
Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0º a 360º, e

partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro Faros.

GRUPO 48

Del número 1.226 al 1.250.

GOLFO DE BOTHNIA, SUECIA, COSTA E.—Flasen.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.756. Londres, 1932.

Núm. 1.226.— Situación.—Latitud: 63° 00' 46" N.—Longitud: 18° 41' 15" E (aproximada).

Detalles.—Luz de destellos, P., blanca, roja y verde en sectores, dando un grupo de tres destellos cada nueve segundos.

Alcances: Luz blanca, 12; roja, 9, y verde, 7 millas

Elevación sobre el nivel del mar: 12,5 metros.

Estructura: Caseta octogonal blanca sobre base de cemento, pintada la mitad superior de negro y la inferior de blanco.

Sectores: Verde, del 174° al 191°; blanco, del 191° al 192°; rojo, del 192° al 202°; verde, del 202° al 214°; blanco, del 214° al 338°; rojo, del 338° al 348°; verde, del 348° al 358°; blanco, del 358° al 9°; rojo brillante, del 50° al 99°; blanco, del 99° al 174°.

(Aviso núm. 1.226, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1930, número 2.155-5.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.299 (plano), 2.252 y 259.

ATLANTICO NORTE, ISLANDIA, COSTA N.—Seljanes.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 174. Londres, 1932.

Núm. 1.227.— Situación.—Latitud: 66° 4' N.—Longitud: 21° 41' W (aproximada).

Detalles.—A 9,5 millas a 299° de la luz de Gjogur y en la situación indicada, se ha establecido una luz con las siguientes características:

Luz blanca de destellos cada 3 segundos.

Alcance: 8 millas.

Elevación sobre el nivel del mar: 9,7 metros.

Estructura: Casa de piedra con linterna, altura 2,7 metros.

La luz se exhibe permanentemente desde 1.º de Agosto al 30 de Noviembre, pasando esta fecha únicamente a petición.

(Aviso núm. 1.227, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part II, de 1932, número 3.028-8.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.977 y 565.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Hegelaud.—Isla Düne.—Alteración de

una luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.771. Londres, 1932.

Núm. 1.228.— Situación.—Latitud: 54° 11' N.—Longitud: 7° 55' E. (aproximada).

Detalles.—El grupo de ocultaciones de la luz de la baliza E., ha sido suprimido.

(Aviso núm. 1.228, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 628.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1487.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 126, 1.875, 3.767, 3.347 y 2.842A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Sherness.—Luz y señal de niebla suprimidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.762. Londres, 1932.

Núm. 1.229 (accidental).—Situación. Latitud: 51° 26' N.—Longitud: 0° 45' E. (aproximada).

Detalles.—El pontón "Cornwallis" ha sido retirado temporalmente; la luz roja de ocultación y la sirena de niebla quedan temporalmente suprimidas.

(Aviso núm. 1.229, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 370.—Cuaderno de Faros de 1926, número 877.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.683 y 1.185.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Raz de Sein.—Existencia de bajos.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.763. Londres, 1932.

Núm. 1.230.— Situación.—Latitud: 48° 2' N.—Longitud: 4° 45' W. (aproximada).

Detalles.—Punto de referencia: La luz de "La Vieille", en la situación indicada:

Posición de los bajos: (a) 1,48 millas a 344° de la luz "La Vieille", a 16 metros de profundidad; (b) 1,42 millas a 203,5° de la luz "La Vieille", a 16 metros de profundidad.

(Aviso núm. 1.230, 25 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 798, 2.351, 2.645 y 2.643.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Islas Berlingas.—Corrección al alcance de la luz.—Avisos a los Navegantes, número 22 | 31. Lisboa, 1932.

Núm. 1.231.— Situación.—Latitud: 39° 24',8 N.—Longitud: 9° 30',5 W. (aproximada).

Detalles.—El faro de las Islas Berlingas ha comenzado a funcionar eléctricamente, siendo su alcance luminoso de 54 millas.

(Aviso número 1.231, 25 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, Suplemento número 2, núm. 212.

Carta núm. 703-A.

MAR TIRRENO, ITALIA—Isla Palmajola.—Luz provisional.—Avvisi ai Naviganti, número 212 | 520. Génova, 1932.

Núm. 1.232 (accidental).—Situación. Latitud: 42° 52' N.—Longitud: 10° 29' E. (aproximada)

Detalles.—Mientras se efectúan trabajos de reparación en la luz principal, funcionará una luz auxiliar blanca, de relámpagos; período, 5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 14 millas.

(Aviso núm. 1.232, 25 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, núm. 299.

MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA, COSTA W.—Golfo de Quarnero.—Puerto de Senj.—Luz normal.—Aviso número 233, Split, 1932.

Núm. 1.233.— Aviso anterior número 1.178 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 44° 59' N.—Longitud: 14° 54' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de destellos en el muelle de Santa María, del puerto de Segna, que se hallaba apagada temporalmente, ha recobrado su funcionamiento normal.

(Aviso número 1.233, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. V de 1932, número 1.050.

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, Suplemento número 2, núm. 839.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.561 (plano), 2.711 y 1.440.

MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA, COSTA W.—Puerto de Susak.—Luz modificada.—Aviso número 232, Split, 1932.

Núm. 1.234.— Situación.—Latitud: 45° 19' 21" N.—Longitud: 14° 26' 28" E. (aproximada).

Detalles.—La luz en la cabeza del muelle y en el lado izquierdo de la entrada del puerto ha sido modificada como sigue:

Luz fija roja.

(Aviso núm. 1.234, 25 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, núm. 809.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.711.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—West Quoddy.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 3.027. Washington, 1932.

Núm. 1.235.— Situación.—Latitud: 44° 49' N.—Longitud: 66° 57' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de West Quoddy Head ha cambiado de características, siendo las actuales las siguientes:

Luz blanca de destellos, dando 2 destellos cada 15 segundos, así: luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 9 segundos.

Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 1.235, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 5.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 352.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Long Island Sound.—Puerto Ceckenoe Island.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 3.051. Washington, 1932.

Núm. 1.236. — Situación. — Latitud: 41° 4' 40" N.—Longitud: 73° 22' W, (aproximada).

Detalles.—La luz de Pecks Ledge funcionaba irregularmente y ha sido sustituida por otra cuyas características son las siguientes:

Luz blanca de relámpago cada 2 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 15,2 metros.

(Aviso núm. 1.236, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 364.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía Chesapeake. Isla Kent.—Naufragio dispersado.—Notice to Mariners, número 3.937. Washington, 1932.

Núm. 1.237. — Situación. — Latitud: 39° 2' 15" N.—Longitud: 76° 19' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Han sido dispersados los restos del buque "Mary and Elizabeth", hundido en isla Kent, a unos 4.000 metros del faro de Punta Love y en la situación indicada.

La luz fija roja que marcaba el naufragio ha sido quitada.

(Aviso núm. 1.237, 25 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.855 y 355A.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía Delaware.—Brandywine Shoal (proximidades).—Naufragio dispersado.—Notice to Mariners, número 3.036. Washington, 1932.

Núm. 1.238. — Situación. — Latitud: 38° 58' 30" N.—Longitud: 75° 3' 45" W. (aproximada).

Detalles.—Han sido dispersados los restos del buque "Herbert Hoover", que se halla hundido aproximadamente a 3 5/8 millas a 139° 30' del faro de Brandywine Shoal y en la situación indicada.

La boya luminosa que marcaba el naufragio ha sido levantada.

(Aviso núm. 1.238, 25 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.563 y 266.

GOLFO DE MEXICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Texas.—Gálveston (proximidades).—Barco-faro "Heald Bank".—Notice to Mariners, número 3.014.—Washington, 1932.

Núm. 1.239. — Situación. — Latitud: 29° 6' 5" N.—Longitud: 94° 12' 30" W. (aproximada).

Detalles.—El Barco-faro "Heald Bank" ha sido colocado en su estación.

La campana submarina ha sido quitada.

(Aviso núm. 1.239, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.500.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.831 y 1.639.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Puerto de Ubatuba.—Luz desplazada. Avisos a los navegantes, número 111. Rio Janeiro, 1932.

Núm. 1.240. — Situación. — Latitud: 23° 27' 5" S.—Longitud: 45° 00' 2" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Carusumirín, en la entrada del puerto de Ubatuba, ha sido instalada en Punta Grossa; conservando las mismas características, excepto su altura focal, que pasa a ser de 80 metros, siendo su situación geográfica la arriba indicada.

(Aviso número 1.240, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII de 1930, Suplemento número 2, núm. 155.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 530, 542, 2.202 B y 3.304.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Isla Lobos.—Inauguración de un transmisor radiofaro.—Avisos a los Navegantes, número 9 | 83. Montevideo, 1932.

Núm. 1.241.—Aviso anterior número 1.186 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha comenzado a prestar servicio el transmisor radiofaro instalado en Isla Lobos y cuyas características se han dado a conocer en el aviso anterior citado.

(Aviso número 1.241, 25 de Noviembre de 1932.)

MAR DE ARABIA, INDIA, COSTA W. Costa Malabar.—Cochin (proximidades).—Naufragio.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.778. Londres, 1932.

Núm. 1.242. — Situación. — Latitud: 10° 5' N.—Longitud: 76° 4' E. (aproximada).

Detalles.—A 12,5 millas a 306° de la luz de Cochin, y en la situación indicada, existe un buque hundido que constituye un peligro para la navegación.

(Aviso número 1.242, 25 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 749 y 827.

GOLFO DE BENGALA, INDIA, COSTA SE.—Costa del Coromandel.—Karikal.—Luz modificada.—Avis aux Navegateurs, número 2.279. París, 1932.

Núm. 1.243. — Situación. — Latitud: 10° 55' N.—Longitud: 79° 51' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Karikal, próxima a la desembocadura del río Aurrelar, ha sido modificada, funcionando con las siguientes características:

Luz blanca de destellos, período 10 segundos, así: luz, 6 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo.

Alcance: 15 millas.

(Aviso núm. 1.243, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 552.—B. H. L., Cartas francesas núms. 2.369, 2.208, 5.132 y 5.147.

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL, BORNEO, COSTA NW.—Cabo Sirik (proximidades).—Existencia de un naufragio.—Notice to Mariners, número 210. Bangkok, 1932.

Núm. 1.244.—Situación.—Latitud: 2° 52' 15".—Longitud: 115° 23' E. (aproximada).

Detalles.—A 8,85 millas a 43° de la luz de Cabo Sirik y en la situación indicada, existe un buque hundido que constituye un peligro para la navegación.

(Aviso núm. 1.244, 25 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.106 y 2.107.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, BORNEO, COSTA SE.—Estrecho de Laut.—Setagin.—Alteración de una luz.—Notice to Mariners, núm. 209. Bangkok, 1932.

Núm. 1.245. — Situación. — Latitud: 3° 17' S.—Longitud: 116° 9' E. (aproximada).

Detalles.—El color de la luz de Setagin ha sido cambiado de blanco a rojo.

(Aviso núm. 1.245, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.118.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 3.021.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLA LA SAWU.—Seba.—Alteración de una luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.750. Londres, 1932.

Núm. 1.246. — Situación. — Latitud: 10° 29' S.—Longitud: 121° 50' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Seba ha sido alterada, siendo sus nuevas características las siguientes:

Luz de relámpago, período 3 segundos, así: luz, 2,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos.

Alcance: 12 millas.

Las restantes características no han variado.

(Aviso núm. 1.246, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 971.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.468 (plano), 475, 942A y 2.759A.

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL, ISLA TAMBELAND (PROXIMIDADES).—Existencia de un bajo.—Notice to Mariners, número 222.—Bangkok, 1932.

Núm. 1.247.—Detalles.—En latitud 1° 2' 10" N. y longitud 107° 31' 17" E, existe un bajo en 5,9 metros de agua.

(Aviso núm. 1.247, 25 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 361.

MAR DEL JAPON, JAPON.—Honshū. Costa W.—Tsuno shima.—Alteración de una luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.751. Londres, 1932.

Núm. 1.248. — Situación. — Latitud: 34° 21' N.—Longitud: 130° 50' E (aproximada).

Detalles.—La luz establecida en la punta W ha sido modificada, siendo sus nuevas características las siguientes:

Luz blanca de destellos cada cinco segundos.

Alcance: 18 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 43,3 metros.

(Aviso núm. 1.248, 25 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, part. VI de 1930, número 2.367.

Cartas del Ahmirantazgo inglés, números 457, 3.617, 127, 358, 1.495 y 2.875.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Ceuta (proximidades).—Almadraba levantada. — Intervención Principal de Marina en Marruecos. Tetuán, 21 de Noviembre de 1932.

Núm. 1.249.—Aviso anterior número 1.112 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 45' 59" N. Longitud: 5° 18' 3" W (aproximada).

Detalles.—Ha quedado completamente levada la almadraba "Príncipe" en las proximidades de la restinga.

(Aviso núm. 1.249, 25 de Noviembre de 1932.)

Cartas números 282, 117 A y 115 A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto de Denia.—Luz trasladada.—Ayudantía de Marina de Denia, 16 de Noviembre de 1932.

Núm. 1.250.—Aviso anterior número 542 de 1931 (véase).

Detalles.—La luz verde que marca el extremo de lo construido de la alineación NE. del dique Norte, a consecuencia de las obras de prolongación, ha avanzado 59 metros.

Su nueva posición es unos 374 metros del arranque de dicha alineación, en Latitud: 38° 50' 7" N.—Longitud: 0° 7' 38" E.

(Aviso número 1.250, 25 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, Suplemento número 2, número 430.—Carta núm. 293 A.

San Fernando, 25 de Noviembre de 1932.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María del Milagro García Sancho, domiciliada calle de Almagro, número 25, solicitando en nombre de la Fundación de doña Juana de Borja la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Juana de Borja, por su testamento de 3 de Julio de 1661, dispuso que parte de sus bienes se distribuyeran en dotes para casamiento de huérfanas de las villas de Montealegre y Meneses y para limosnas del Hospital de Monteslegre:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Septiembre de 1910 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficio particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas intransferibles de la Deuda 4 por 100 Interior, números 2.337 y 4.070, importante la primera 29.658,61 pesetas y la segunda 28.500 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impues-

tos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o sus productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido de la Fundación de doña Juana de Borja para dotes de huérfanas en Meneses y Montealegre.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
38.984 500.000	Madrid, ídem. íd.
20.601 300.000	Barcelona, Salamanca, Madrid.
18.703 200.000	Granada, Algemesi, Bilbao.
34.545 150.000	Barcelona, ídem., íd.
5.420 15.000	Barcelona, Oviedo, Barcelona.
16.100 15.000	Madrid, Barcelona, Madrid.
33.191 15.000	Barcelona, Santander, Madrid.
36.081 15.000	Barcelona, Santander, Barcelona.
26.118 15.000	Barcelona, ídem. íd.
39.140 15.000	Madrid, Sevilla, Madrid.
26.454 15.000	Gijazo de Limia, Melilla, Bilbao.
25.975 15.000	Madrid, Barcelona, Barcelona.
15.223 15.000	Madrid, Jerez de la Frontera, Madrid.
17.145 15.000	Madrid, Valencia, íd.

Núms. Premios.	Poblaciones.
5.463 15.000	Torrelavega, ídem, San Sebastián.
9.928 15.000	Castro del Río, San Sebastián, Palma de Mallorca.
42.947 15.000	Málaga, ídem, íd.
37.856 15.000	Salamanca, ídem, íd.
20.656 15.000	Barcelona, Reus, Madrid.
31.340 15.000	Madrid, Coruña, Zaragoza.
34.320 15.000	Barcelona, ídem, íd.
1.648 15.000	Lérida, Barcelona Ceuta.
33.163 15.000	Barcelona Santander, Madrid
44.412 15.000	Madrid, Barcelona, Madrid.

Madrid, 2 de Enero de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Gutiérrez García e Isabel Gómez del Amo Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Carmen de la Riva, María Díaz Valero y María García Alonso, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE ENERO DE 1933

Ha de constar de tres series de 33.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 2.282.280 pesetas en 1.623 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	300.000
1 de	125.000
1 de	100.000
1 de	50.000
15 de 6.000.....	90.000
1.299 de 1.000.....	1.299.000
99 aproximaciones de pesetas 1.000 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
ídem de 1.000 pesetas ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	99.000
ídem de 1.000 pesetas ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	99.000
2 ídem de 4.000 pesetas	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	8.000
2 ídem de 3.000 ídem, ídem para los del premio segundo.....	6.000
2 ídem de 2.000 ídem, ídem para los del premio tercero.....	4.000
2 ídem de 1.640 ídem, ídem para los del premio cuarto.....	3.280
1.623	2.282.280

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.600, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forriol.

MINISTERIO DE LA NACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), toda vez que ha dejado transcurrir el periodo reglamentario sin proveer la Secretaría municipal, anunciada a concurso en la GACETA DE MADRID de 27 de Abril último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerdo nombrar Secretario de

Villadiego al concursante D. Mariano Díaz Vázquez, actualmente en ejercicio en Castrogeriz, de la misma provincia.

Madrid, 2 de Enero de 1932.—El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Canals (Valencia), D. Francisco Soler, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 6.600 pesetas:

El Ayuntamiento de Cortés de Pallás abonará mensualmente 17,69 pesetas.

El de Museo, 23,78.

El de Alboraya, 245,55.

El de Canals, 12,98.

El Ayuntamiento de Canals recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza), D. Ramón Jover Yagüe, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Morés abonará mensualmente 32,70 pesetas.

El de Plasencia, 36,71.

El de Fuendejalón, 8,15.

El de Rueda de Jalón, 188,75.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 2 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Santa Cruz de Tenerife (Barrio de Pescadores), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 7 de Diciembre de 1929, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 121.284 de registro y 288.063 de entrada:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué

recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, los ocho títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 288.063 de entrada y 121.284 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932.

El Director general, Rodolfo Llopis.
Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vistas el acta de recepción definitiva y la instancia presentada por don Ambrosio Tejedor Clavero, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Talavera de la Reina (Toledo), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Tejedor Clavero, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó, en 29 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 18.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los núms. 283.707 de entrada y 117.722 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado con la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Ambrosio Tejedor Clavero, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 283.707 de entrada y 117.722 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932. El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la prórroga de un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la prórroga de un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día siguiente al en que se terminó la licencia anterior, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden comunicada por el exce-

lentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932. El Director general, José Cebada. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Profesor especial del mismo D. Enrique Vasallo Robles.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1932. El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puerto interior de la dársena mayor de la ría de Ondárroa, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor "Ereno y Compañía, S. L.", comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de un millón novecientas cuarenta y nueve pesetas (1.902.099,49), que produce en el presupuesto de contrata, de 2.056.323,78 pesetas, la baja de 154.224,29 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero director del Grupo de puertos de Vizcaya y el del interesado. Madrid, 30

de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández. Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación del dique Este del puerto de Castro Urdiales, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Tomás Achabal Lanzagorte, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de doscientas sesenta y seis mil pesetas (266.000), que produce en el presupuesto de contrata, de 279.306,84 pesetas, la baja de 13.306,84 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero director del Grupo de puertos de Santander y del interesado. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de abastecimiento de aguas en el puerto de Cabras, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, S. A. Entrecanales y Tavora, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 356.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 356.542,67 pesetas, la baja de 42,67 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Rábano y Torre de Peñafiel	Rábano.....	Valladolid.....	Peñafiel	Renuncia.....
Aldeas	Aldeas.....	Vizcaya	Valmaseda	Idem.....
Chiprana	Chiprana	Zaragoza	Caspe	Idem.....
Valverde del Camino	Valverde del Camino	Huelva.....	Valverde del Camino	Idem.....
Villanueva del Trabuco	Villanueva del Trabuco	Málaga	Archidona.....	Interina.....
Bollullos del Condado	Bollullos del Condado	Huelva	La Patna.....	Idem.....
Monturque	Monturque	Córdoba.....	Aguilar	Defunción
Monasterio de Rodilla, Quintanavides, Santa Olalla, Santa María del Invierno, Villacusa, Arroya, Fresno de Rodilla y Robredo Lemíño.....	Monasterio de Rodilla.....	Burgos.....	Briviesca	Renuncia

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Jefe de la Sección, Félix F. Turégano.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Junquera de Espadanedo	Junquera de Espadanedo	Orense	Alfáriz	Interina
San Esteban de Valdeusa y Cabañas Raras.....	San Esteban de Valdeusa	León	Ponferrada	Idem.....
Santiagomillas	Santiagomillas	Idem.....	Astorga	Idem.....
Calatorao	Calatorao	Zaragoza	La Almunia de Doña Godina	Dimisión
San Mamés de Campos	San Mamés de Campos	Palencia	Carrión de los Condes	Interina
Grijota	Grijota	Idem.....	Palencia	Idem.....
Valbuena de Pisuerga.....	Valbuena de Pisuerga	Idem.....	Astudillo	Idem.....
Santoyo y Santiago del Val.....	Santoyo	Idem.....	Idem.....	Renuncia.....
Herrera de Pisuerga	Herrera de Pisuerga	Idem.....	Saldaña	Idem.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

RA. INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.113	1.440,00	5.250	120	No.	No.....	Treinta días.....	Residencia en Rábano
3.799	1.740,00	6.101	195	No.	Si.....	Idem.....	Servicios unificados.
1.450	1.700,00	2.668	250	»	»	Idem.....	Idem.
9.813	2.137,50	3.752	Si.	Si.	»	Idem.....	Idem.
3.346	1.950,00	1.880	300	Si.	Feria.....	Idem.....	Idem.
9.027	3.625,00	»	Si.	Si.	No.....	Idem.....	Idem.
2.314	2.300,00	1.100	100	Si.	Paradas.....	Idem.....	Idem.
9.311	2.150,00	9.311	400	»	Idem.....	Idem.....	Residencia en la capitalidad del partido.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.113	1.850	2.903	250	No.	Feria.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
3.234	1.744	3.784	197	No.	Ferías.....	Idem.....	Idem.
1.272	1.400	5.445	100	No.	No.....	Idem.....	Idem.
3.550	2.800	4.798	600	Si.	Si.....	Idem.....	Idem.
495	1.300	1.094	»	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.216	1.300	2.003	50	No.	No.....	Idem.....	Idem.
725	1.280	970	40	No.	No.....	Idem.....	Idem.
787	1.300	2.161	50	No.	No.....	Idem.....	Idem.
2.590	2.000	4.847	325	No.	Feria.....	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con fecha de hoy lo que sigue:

“Como resultado del concurso celebrado para la provisión de cinco plazas de Peritos agrícolas para el servicio de Vías pecuarias, dotadas en el presupuesto vigente con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una:

Vista el acta de la Comisión calificadora, nombrada de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria, proponiendo el nombramiento de D. Raimundo Alvarez, D. Eduardo Cazaña, D. Antonio Arenas, D. Eduardo Correa y D. Enrique Gallego, por ser los únicos que justifican concurrir en ellos el mérito preferente de haber sido designados para efectuar el servicio de clasificación, demarcación y deslinde de vías pecuarias, de acuerdo con el Decreto de 5 de Junio de 1924,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien nombrar Peritos agrícolas del servicio de Vías pecuarias de la mencionada Dirección general, con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada uno, a D. Raimundo Alvarez García, D. Eduardo Cazaña Peralta, D. Antonio Arenas Ortega, D. Eduardo Correa Andrade y don Enrique Gallego Fresno.”

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Agustín Sola Martínez, de nacionalidad española, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en San Adrián (Navarra), calle Avenida de la Libertad, número 2, fabricante de conservas vegetales, según certificado de la Contribución que acompaña a la presente instancia, teniendo establecida su industria en la población y domicilio citado, a V. E. atentamente expone:

Que dedicándose a la producción y venta de los referidos productos, que exporta a los países de Francia, Holanda, México y Portugal, desea acogerse a los beneficios que concede el

régimen de Admisión temporal para la importación de hojalata en planchas destinada a la fabricación de envases para las conservas a exportar; envases que han de ser confeccionados en mi fábrica, establecida en San Adrián, puesto que el que suscribe tiene máquinas adecuadas para confeccionar por sí mismo dichos envases.

Que el plazo entre la fecha de importación de la hojalata, primera materia, y la exportación al extranjero de los envases confeccionados, se estima en veinte meses.

Que la Aduana por donde desea efectuar la importación de la hojalata es la de Bilbao, y la exportación de los envases se realizaría por la de Barcelona, Badajoz, Irún y Bilbao.

Que la concesión se solicita con carácter permanente.

Que las mermas se calculan en un 5 por 100, que es la cantidad de mercancía importada que habrá de deducirse por cada unidad.

Que los derechos de Arancel de importación para la hojalata, serán satisfechos o garantizados a su entrada en España, a juicio de la Administración, perdiendo aquéllos, si han sido satisfechos, o pagándolos con el recargo del 6 por 100 anual, si hubiesen sido garantizados, en el caso de que las exportaciones no hubiesen sido efectuadas en el plazo reglamentario.

Por todo lo cual a V. E. suplico que, previos los trámites que estime oportunos, se sirva concederme la importación en régimen de Admisión temporal de la hojalata en planchas que utilice en el envasado para la exportación al extranjero de mis conservas vegetales.

San Adrián, 9 de Diciembre de 1932.—Agustín Sola (rubricado).—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932, El Director general, R. Nogués Biset.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, Fernández y Peláez, de personalidad y nacionalidad españolas, fabricantes de conservas de pescados y escabeches,

cuyas fábricas tienen enclavadas en el puerto de Ortiguera (Coruña), Asturias y (Ribadeo) Lugo, según acreditan por los últimos recibos de la contribución industrial que satisfacen por tal concepto, a V. E., con el debido respeto y consideración, exponen:

Que deseando exportar hojalata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrican, destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que don Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto),

Suplican a V. E. se digne concederles la autorización necesaria para poder efectuar la importación de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en envases en la fábrica de los mismos de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por esta Aduana de Navia y la de Ribadeo, y en ocasiones por la de San Esteban de Pravia, Avilés y Gijón (Músel), en razón a ser estos puertos los más cercanos en ocasiones que no haya entrada o salida en el puerto de Navia, hay que mandar la mercancía por camiones para no perder la ocasión de la salida del vapor que ha de conducir la mercancía al puerto de destino de la exportación de la misma.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente, y es gracia que esperan alcanzar de V. E., que viva muchos años.

Navia (Asturias), 6 de Diciembre de 1932.—Fernández y Peláez.—Hay un sello en tinta que dice: Fernández y Peláez, fábrica de conservas “Venecia”, escabeches y salazones. Ortiguera, Ribadeo (Asturias).”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.—El Director general, R. Nogués Biset.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.